

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//20.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1688

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 82 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Acuerdos de este pueblo de 1688 =

hecho

Por el cañal de Justicia y Perjuicio de esta
ciudad no a los acuerdos de los de
tomo por on gosa en de julio
no a si no el de de año Medina de la Torre =
a los acuerdos

Para Comprobacion de Supresion La
 Oratoria ante la Justicia Real de la
 fuente de Amante y Laona ante la
 Justicia Real de feria y de sus monjes
 sacados por don Pedro de Soria y de
 sus hijos de don Pedro de Soria Comisario
 nombrado para las de las de las que se abian
 de hacer por los de los condes de Baena
 de la supresion de Pedro Don Miguel de
 Soria dados por diferentes ^{de} Alcaldes
 de las dhas villas de la fuente de Amante
 y feria, los quales dhas pagados se con-
 pulsaron por el dho Alcaide, y por ellos
 parese que en el Cavildo que en dha
 villa se celebró en ocho de mayo de dho
 año para de el mill dho de Soria
 y que el dho Licenciado Don Miguel
 de Soria por don Pedro de Soria abogado
 de muchos reales cove de Verino de una de
 villa de la Real de Soria de la fuente de Amante
 Presente una supresion diciendo que a tres
 por de sus monjes Especialmente a Soria
 por linea de don Pedro de Soria de la villa

29
 1766

Guardado de Inmemorial siempre aquella
de los señores que he en nombrar que ha
san concedido a los Cavalleros hijos de
por el Sr. D. Juan de Ovando en virtud de
Dobro bania a bian y Adonido en la
villa de La fuente y Amante de donde
actualmente era berino el capitán fernando
Veserra yid D. Juan Mayor supadre sinen
Ladeferia D. Juan parter a donedho supas
Derivados a bian bi bido y paragu a el le
guardaron Dobro baren D. Juan de Ovando que
hemerencia y que admitido a el Sr. D.
voble de la D. Juan de Ovando de regular de la
fuente Amante y feria y a ban ditan
des de la D. Juan de Ovando y con que entendi
dentro de Navarra de puestas de plicas
acuerdo con los D. Juan de Ovando y donedho
Un capitular para que en la formacion
denaria y practica de un D. Juan de
Caso de las cosas que se para ad pias
de la fuente y feria de la fuente
y demas libros de la D. Juan de Ovando de
los años por los D. Juan de Ovando y
a bian y de la D. Juan de Ovando y
de la D. Juan de Ovando y de la D. Juan de Ovando

21160

nombrado Por Comisario Para hazer
de la villa de San Juan de los Rios
Libro Capitular de la quera de las
dismos de los pios que el dho capitán
fernando Berrera abia en su de en la
villa de la fuente de la de feria de
diesen anmimo de los dho mones de los dho
Libro de los dho instrumentos de por auto por
ser de por las justicias de la dho villa
se mandaron dar de los dho mones - por
vno de por Juan Martin Lechón etc
publico de la dho villa de la fuente de
la dho villa de la fuente de la dho villa
en ella ende de mas de los dho
de los dho villa de la fuente de la dho villa
que en cuenta de los dho villa de la dho villa
de mill e de setenta e cinco de la dho villa
de la dho villa de la dho villa de la dho villa
en el cabildo de la dho villa de la dho villa
capitan fernando Berrera etc de los
maior de la dho villa de la dho villa de la dho villa
de San Juan de los Rios de los dho villa de la dho villa
de la dho villa de la dho villa de la dho villa

dalep = Lique en Vinte Cochodemas
Hano pasado de mill de Cochenta
Vno Tenombre a Nro Capitan por de
partida de las dhas cabalaz de onse
nos por el dho estado de dhas dalep = 2
que enuebe de honore de Hano pasado
de mill de Cochenta de por el dho
sumo de Nodhaud de la fuente de
Mastre a biado nombrado por Matorro
de Nodha hermita de Santa Lucia
por el dho estado de Nro Capitan
Jerman de Vozorra yid dho Mayor
de de lo qual constaba por los libros
de aquellos de Nodhaud de parabanon
de = Exonore de honore dado por Juan
Martin Romero de aprobado por el de
Nuestro Real Consejo de Acabildo
de Nodhaud de feria de Vozorra de ella
de fha en Nodhaud en quince de mayo
de Hano pasado de mill de Cochenta de quatro
de fha de dho que por los libros de
Cabildo de Nodhaud de feria que vio
de Reconocion de honore de Nro Tomado

En la ciudad de San Francisco de Asís
del Reino de Chile de los Indios declaro por auto
de mill e 500 duros de plata nombrada
por el Sr. D. Juan de Sotomayor y D. Juan de
Veracruz y Alonso que por via de los
abuelos pasaron de D. Don Miguel
Lopez de Lima a quien se le dio el nombre
brado por el Sr. D. de la Hermandad de
San Francisco de Asís y D. Juan de
Veracruz y D. Juan de la Cruz que por
via de los abuelos pasaron
y que en esta ciudad de San Francisco
de Asís en veinte e dos de noviembre
de este año de mill e 500 duros
de plata nombrados por el Sr. D. de la
Hermandad de San Francisco de Asís
y D. Juan de Veracruz y D. Juan de la Cruz
que por via de los abuelos pasaron
de D. Don Miguel Lopez de Lima a
Lima = D. Juan de la Cruz y D. Juan de
Sotomayor y D. Juan de Veracruz

De Mre de honera Dn^o Lquarenta
a brado nonbrado por de sidor hidalgo
Alho fernando, Verora q^ueparcia
Ser padre de deho Don Miguel Verora
de bolano. - Lquenta lacion deo fijos de
Laiorant deo hant del sano parado
de mill Dn^o Lquarenta Dn^o abia de
nonbrado por de sidor hidalgo
Alho fernando Verora q^ueparcia
Ser Alho Capitan fernando Verora
Lquenta lacion deo fijos haenico
de deho de mill Dn^o Lquarenta Dn^o
abia de nonbrado por de sidor q^ueparcia
de deho Alho fernando Verora padre
de Alho Don Miguel Verora de bolano
Lquenta lacion padron q^ueparcia
en la hant en Ninte deo de maio
de sano parado de mill Dn^o Lquarenta
en virtud de nuestra Real provision
de pasada conde de venico de p^o de
de Alho Don Juan de la Cruz de
fija a que fue en la hant nuestra
en via de granada de ha en la en

L. 2

Y de d'ual de Curo = Igo a l'at'ha
Justicia de Sadhaud b'ira Sadha p'edicion
por auso que pro bio Mando que l'as
de l' dho Don Miguel Verraxacion
Informacion queo feoria Igo g'ave
de l' dho d'p. Sedio l'at'ha de f'ormas
zion l' d' d' r'ip' que para ello p'as
lento feoron D. N. Madris Rodriguez
Bot' on' familiar de l' Santo Esp'io
y Verino de l' adhaud d'edad d'osenta
y siete = Diego p'era l'ora Verino de
l' adhaud d'edad de noventa = M' d'os
Jean Romero balero presb'ero d'edad de
sesenta = l'ora = Ex' p' d'el l'ora p'or
ty de l' edad d'osenta = Enuebe = l' d'os
Verinos de l' adhaud de l' ag'ente de
l' m'astre l'ora qual' feoron ex'ami
nados a l' d'henor de l' d'ho p'edicion
por Don l' d' d'igo de l' r'aces d'osent
l'ora Alcalde h'ordinario por l'os
s' d'os de l' adhaud por ante
el d'ho l'ora qual' l'ora mand'oube
garant' d'inal a l' d'ho Don Miguel
Verraxacion = l' d' d'os p'axos
que en l' adhaud de feria en quince
de l' d'ho mes de maio de l' d'ho año

215

Se llamaban como el bar de ondrada
 porque a lasido Refin Arrombray
 Muhydory La bria Lido en el m
 fumenon de queeaban droyado con los
 dho de Maxido quee brian legado auy
 Grand de la banone el dho red pue - Ho
 bia que poder de huo de el cartuna
 de los a bianido de xan dptandibido
 Tempio de soda mala haca e Infeccion
 de la dente Maion haca y prinio pol
 de cadhaud de dho de terras hido
 de honoreis como loera de mima
 Cadha Maion de aldero Maion dpor
 dnoizy adquiriday de huo Maionz Imag
 Anziand Carreira de quee dho dnothi
 quee de terra de dho de arrendientes
 de terras exan de roudientes de cara de
 Navre de de la de dho de dnoizy de quee
 de feria porque el dho fernand de
 zorra de abuelo de dho de don Miguel
 a lasido hido de dho de fernand de
 de terra de de de de de fernando
 de terra de de de de de de de de de
 de terra de de de de de de de de de
 de terra de de de de de de de de de
 de terra de de de de de de de de de

1748
 1748

Altohoen ensu Complamiente de los señores
monio de fhaon dhaud on el dho dia hoise
lota bred el dho dho en que dase que por los
padroni de Mex bias lordinario de hoon
dirania Milinia Equaxel que paraban en
Clare hibo de dhaud on Contraba que e capitán
fernando Vererraid, Juan Vererraid, supades
fernando Vererraid, de abuelo paterno, nierno
de Aguro de su avien diense por la dha dha
pa dha. Vbi en dho en padronado de dho
pecha de dho en tributo de on los pechos de dho
bias en que en tributan los hombres de dho
pechos de solo Contraba a bexon dho dho
los suodhos en los de dho de dha dha
cientos de millena que era en lo que en
tributan los hijos de dha dha = En
si mismo por el dho de dho de dho
dho de dho de dho de dho de dho
palsaron otros dho de dho de dho
quales fueron dho de dha dha
accediendo de dha de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
ano para el dho de dho de dho

14.
nobi embre para de de te que de año Pedro
Juan de Molina Procurador en la dha
audiencia en nombre de Nro Rey Don
Enrique. Por una fguera de dha dha
dixto de supoder presento ante la dha
dha a dha. Oracion en que como
m. a. No suponen de hecho de que fue
le bino Cañar dha dha dha
año en que se le bino dha dha
a dha dha dha dha dha dha
bion para poner a supare por dha dha
de dha dha dha dha dha dha
m. de dha dha dha dha dha dha
j m. p. dha dha dha dha dha dha
vender dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha
para dha dha dha dha dha dha
a dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha
a dha dha dha dha dha dha
Real prohibicion de dha dha
dha dha dha dha dha dha
ex dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha

hito de capitán Fernando Vezerra de
 los Maiores de Doña María Lambana
 de Están y su abuela Doña de San
 Vezerra. E de L. Suello de galy
 Birnys, de Fernando Borera. E de
 Maion Saldos Maion, Serendieros
 Los de la Ligna de baron. E de L. apelli
 de Vezerra de Fernando Vezerra Caua
 Cero de la Orden de Santiago Comendador
 de Llerena. E Igualabia Casada con Lida
 de Nonde de feria Cuis Casaravi de Non
 Luges de feria de Cuis Maion monio
 Los rendia de parte como Comrada de la In
 formaciones E de testimonio que presentaba
 y dexaba exabito de una suparte Califica
 da de sangre en el p. Culiar, Entenno que
 debia mixarse y ceera E de la baronia con
 formales Luis de Lera. Reinos E pongueta
 Referido lo dhis se daba Congue amingero
 de los Serendieros de suparte por Lina
 Rura de baron de amaf de Lcabiapunta
 Leme de antenora presentando Califi
 Cada Lcabiapunta no abia no rentada
 bolem para Lcabiapunta de Lcabiapunta

1760


La honora et alto Venifada Landhera
percho apollis & Noterra modobiacens
breel tinocano quuz parre le balierade l'esper
ualprubileto parache baronia. Exorqu
L'athe herespor queabia & do alar deli
Jnuay en birtud de Samuella Realpre
biston e bia de bido Reconcor Losocante
L'ho apellido de Noterra Consqualdus
L'epadre & de mas arren diense abianst
L'empesior de hils d'algo de angre en
sta conformidat & abanzm. Cui do en la
padroni de l'union en quere hallabane
+ Lectoy Comotale. Ina berse le puert de
L'os d'ambenora como Contaba de l'otro
monio Naion Inome sendo Landhera
L'anzorcanay que de ditaban que se que
perque acunquande se parte l'otomane
queneaba balene de d'ho prubileto abide
bido & de herespor parara d'hai billa
a Reconcor Landherbanio de l'poxto de
L'oguel & l'odemas que se ala haren
a faber de l'ugame d'os d'uplita vid l'ix bane
moi d'erre for d'mande auu Mandande
L'ennaco d'eredha prubicion Exorbo d'erre

Persona Comendador de la Orden de San
 Alberto Mayor, de la villa de los
 agellidos Vizinos de la villa de
 La Obatera, y por el dho de Juan
 mandez vid Vizino de la villa de
 Juanca y Corabia de la villa de
 Conrado Leonora a los dho Dn Miguel
 Vozerra, fernando Vozerra, fran ve
 zerra, y fernando Vozerra, y Corabia
 bisposes Alcaldes de la villa de los
 y fado noble en la villa de Tinnora en
 Contradicion a Juanca. En quando
 a las dho venderrias de los dho
 a biario de los publicos de la villa
 dho de la villa de la villa de
 y por el dho tradicion Antigua de la
 y maban en la villa de la villa de
 xxas de la familia de los dho Dn Miguel
 de los dho por el dho de los dho
 dho Condes de la villa de Corabia por
 la dho villa de la villa de la villa de
 de los publicos de la villa de la villa de
 villa y que el dho de la villa de la villa de
 de los dho de la villa de la villa de

2/11/16

de sub aronia poret qual abian do
perapublic en la chavilla ex a
de ren di enre defernando Verorra
Cauallero del horden de Santiago Co
mendador que abia sido de lexona
y asi lo abia referido el que di cado
que abia pcedi a casen la hon Ray
de San Juan Betorran id diodel que lora
Sen taba Eporel apellido de p. guero
a des ren di enre de los condes de fero
Eporel apellido de oron maior de rrieta
de maior Lealdero maior hi dadel
go mu de que abia sido de el dho fer
nando Verorra el maior a la qual
abia conuido el dho pcedido
qual dho apellido de el dho de que
Verorra exorable Eporel de nido
y pinedo en la chavilla sin con
Contrario de lo que abia de ser
arrendi enre de lo abia de ser
de lo de a dho que de nido de ser
de lo de a dho que de nido de ser
de lo de a dho que de nido de ser

21

Publico Encomio en Cadiz
y publicos y fama de que se hizo
y graduada dese forma equiva
a poco mas o menos. Y aunque se
yo de lo que me dio y de deposicion
De la qual se da informacion por
el dho Alcalde ordinario Remando
de un dia para cada uno de los
Don Niquez Vitorra y testimonio
que se dio a Excmo Sr Juan Martin
Comendador de las dhas Cidades
de Avila y de Toledo lo qual de
esta peticion en que se presentaron
por los dhos señores Alcaldes de los
dijos de las dhas Cidades de Avila
y de Toledo se hizo en cada una
de las dhas Audiencias, Excmo Sr Don Juan
de la Torre Espinola Comendador de las
dhas Cidades de Avila y de Toledo
Alcaldes de las dhas Cidades de Avila
y de Toledo Respondiendo al dho
ordinario presentado pretendiendo
que se les diese en cada una de las

El Sr. Don Miguel Vezerra Logue
pre sonda Lari Se debia hazer por
lo General por que ora con tanta que la
parte contraria supadre abuelo de
mas arzen di onta si abian sta de
zando Los queos Epre hemi menig
hi so. daly abias de enbata de la
Carta de Curia Eprebi Laria con
dida Juan fernandez zid por el Rei
Don Enrique Laberido si de
titulo (Vicio en que abia fenda de
provision de pado en virtud de la pacion
de xpo zar como hiso daly pacion
que pax que fura mudax La cana
ou ser de la provision Lo qual no
permitti lo por dexado si que a
de las provision de los conuertos de la villa
de fucia de la fencia e maure onno
aberpueso sta misma anotation de
de los abian pueso por hido daly
y uer de provision mudax la nada en
La hutania con que con Veniano
Carle de que bi Laria por baxo
por auer Usado de el la anconbrario

Alu

21

e

Q abehta puenada onesto Conredo
 paraser Rezibido pueno Siendopoxba
 xonia inopudiera aprobecharle de ma da
 quando Lo que pretendia exala puenion
 de hiso dalgo por lo qual Lo que pretendia
 queales Era Duplico que de ma pueno da
 parte Contraria Lo que pretendia hies
 Remos pprobecharnos Conocencia peti
 zion se Conserua de quee can onimosem de
 dar mas Lado a la otra parte E por
 Lado de Don Miguel Vezerra Oregan
 de q Contra diziendo Lo que se diziend
 se Concluso sin embargo se lo que pleu
 fueron duso, Ebi se por los Señores
 Alcaldes de los hijos dalgo dixeron E
 pprobecharon en el Cauo de Menores de
 en la ciudad de Granada a unos diez
 años de dize de mill E de ochenta
 y siete a Biso por los Señores Alca
 des de los hijos dalgo de la audien
 cia de su sup e pleu que en bre
 fiscal de su sup en la corte de la unaf
 de Alde Don Miguel Vezerra figueron

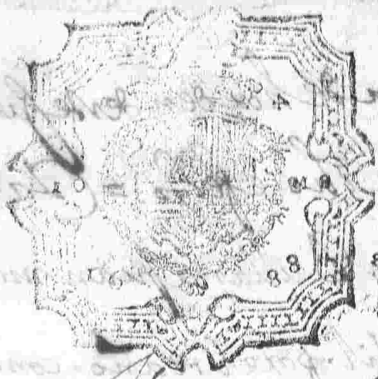
Auso

21

De Bolanos a Bogas de los Reales Condes
y Vizcaino de laud y Medicina de las Ho-
rras y de la deza de la y de las Curaciones
en el nombre de la obra de la y de las Curaciones
presentada por parte de los y de las Curaciones
Borona Figueroa y Bolanos en que se por la y de
zona que qualquiera y de las Curaciones
Señores de la y de las Curaciones por contra
rio y de las Curaciones y de las Curaciones
de la y de las Curaciones Señores pro-
biendo haciendo solo sala de los Señores
Antonio de Bullana y Contreras de
Caldes de los hijos de la y de las Curaciones
en veinticinco de octubre de la y de las Curaciones
del año de mil y seiscientos y quatro por el qual
en las cosas de la y de las Curaciones
si caldes de la y de las Curaciones para que qual
quiera de los Señores de la y de las Curaciones
de la villa de Medicina de las Horras
de Comarca de la y de las Curaciones
de los Señores de la y de las Curaciones
de la y de las Curaciones y de las Curaciones
de la y de las Curaciones y de las Curaciones
de la y de las Curaciones y de las Curaciones
de la y de las Curaciones y de las Curaciones
de la y de las Curaciones y de las Curaciones

que he rre p... portal hiso dalg...
 p... libis a... dho Espargue sempre
 Contase p... deas Lado d... Realpro
 bision on los Libros Capitulares de d...
 de Imanden boxxar Et il dar thano... depre
 b... libis a... dho Capitulari...
 d... dele Al estado El d... d... dalg...
 de angre en quera... l... d...
 y que para ello se... d... Realprobi...
 que d... d... d... d... d...
 fiscal de sumo y que d... ad...
 d... d... d... d... d...
 Bien se p... d... d... d...
 de para ello Realprobi... = El...
 asi mismo se p... d...
 de d... d... d... d...
 que se p... d... d... d...
 se d... d... d... d...
 lo que pretende = El... d...
 d... d... d... d...
 d... de d... d... d...
 El dho pleito = El... que manda
 d... mandaron se... d...
 bision que d... d... d...
 d... d... d... d...
 d... d... d... d...
 d... d... d... d...
 en manera alguna y... d...

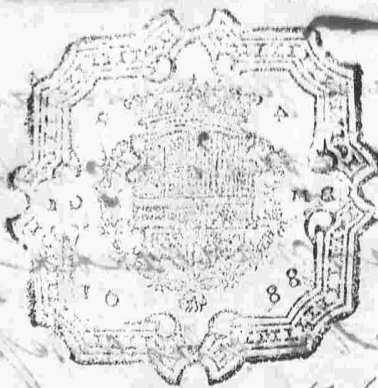
116
 117



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y OCHO.

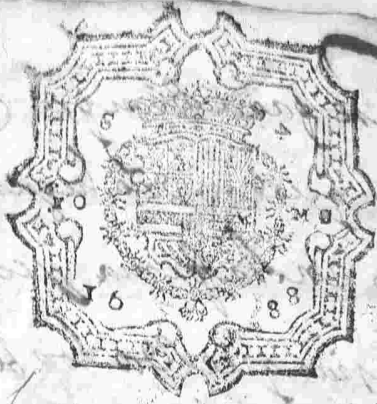
Visto de dho. título y de la posesión que se le dio
por este fin y manda que en esta forma se mande
depe y condene a dho. Oid. farrascal, en que se pon-
drá en el uso y ejercicio de dho. Oficio de alferrey
maría de esta villa en la forma y con las facultades que
diseñó y que he visto y se permitieron con que se abría
y ha de ser en las condiciones en dha. Cedula de fecha
en Madrid a diez de febrero de mil y seiscientos y ochenta
y ocho presente año. ~~Se mandó~~ se mandó de
Real cédula de fecha de dho. Oid. farrascal en esta forma
de dho. Oficio; y dho. título y de la posesión que se le dio
por este fin y manda que en esta forma se mande
que se de tener dho. Oid. farrascal en esta forma
maravillas donde se tiene la villa de dho. Oficio
parte de todas cosas de dho. Oficio. Placense. Sin embargo
de más. Alca. de dho. Oficio y de dho. Oficio y de dho. Oficio
manos dha. Cedula la veraron y fize enon sobre dho.
Cabeza y en el respeto y veneración de dho. Oficio y de dho. Oficio
con como carta de dho. Oficio y natural y mandaron
que dho. Oid. farrascal se exercera en dho. Oficio de

Nro. mandado de Amara flores nuestro es criano a al
 bendido el dho. fijo en preso de quatro nros. y duros
 de a los como lo goza nros. mandados y en las dhas. cosas
 yo nros. señores que en el nuestro consejo de la camara fueron
 presentados, de los unos que en si son fornicados fuere nros.
 servidos de daros título de dho. fijo como la nra. merced
 fuese y veniendo con su exarion a una suficiencia y habilidad
 y los servicios que nos a beis hecho ya que se geramos los con si
 nuareis. Nuestra voluntad es que aora y de aqui adelante
 seais nuestro a Nra. merced de la dha. villa de Medina de
 tartorres en lugar de dho. Diego de espadas y si quisierdes
 con vos y con de Meridor adino y parito en una junta
 o miento y habeis de tener el primer voto y asiento a nra.
 no dese cha de la dha. villa y entras en el dho. a jurar
 con armas de espada y daga prefiriendo a todos los dho.
 dones y a las dhas. merced si lea fuese; y como nuestro alfe
 rez mayor a beis de tener y guardar el dho. con las dhas.
 de las dhas. = que cada y quando que la dha. villa
 nos sirva bien con sueldo de caballo y de su en qualquier
 manera y para qualquier efecto que sea para nros. ser
 vicio de nra. merced a Nra. merced de la dha. villa y a nra.
 y de beis el sueldo y salario de nra. merced segun el
 dho. que os ubiere de ougado y combiniare a la dha. villa
 de Medina de tartorres de nra. merced de salario ordinario
 que aya de tener y que se de nra. merced de Meridor de nra.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Vela ya queis y lleveis y alai el perron del dho lugar
 a tiempo que se al case pornos y por los deien quedar por
 de nos debedieren en estos Reynos y en los dros dias que
 se orelen y acordumbran la caa y engar en dho perron
 los atambores bandexas y pendones y margueritas que
 se orelen y acordumbran y en el mismo las dhas
 preheminensias prerogativas honrras y facultades
 que tienen y tubieren los Residores de la dha villa y lo que
 se orela a mense din que se fallare alguna y ten
 gais en el dho ayuntamiento a dho dho el mes
 y marguerita en el lugar de ante dho dos los de
 como dho es a un que sean mas antiguos y manena que
 despues de la justitia y engar el primer boro y me por
 lugar lo qual sea y ten tienda asi en los de si mi en
 ayuntamiento como en los dros aytos de des
 bi ayuntamientos y proceiones y no qualer quier don dha
 justitia y lexi ayuntamiento fuere y se puntare y lleveis
 de salario. En cada un año lo mismo que lleva cada
 uno de los Residores de dho lugar y no tanto mas
 y que engar este oficio con las calidades prerogativas
 y preheminensias que tienen los dhas a dhas de dros
 nuestros Reynos sin que se fallare alguna de dhas

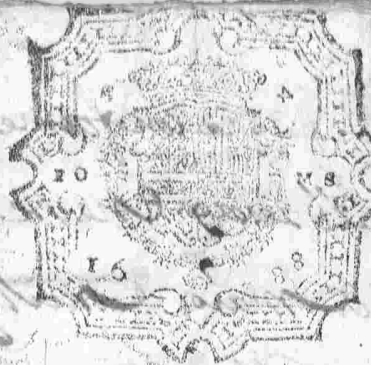


36
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y OCHO.

for nidas mandamos al Consejo de Justicia y Residencia,
de Madrid de medina de las Torres que luego que con esta
nuestra carta fueren requeridos juntos en otra juramentada
y sinan de los en persona el Juramento y lo le mandamos
a for nido de Aquilari hecho y no de otra manera
en la posesion de dicho fijo y for sinan a jan y se gan
for nuestro al feres maion de ella con la dhabos y todo de
Residencia activo y pasivo y lo sen con los entos lo a el con
ex niente y for guardar y hazan guardar todas las honras
gracias mercedes fran quezas libertades exenpiones pre
heminentias prerrogativas e yn muni oades y todas las otras
cosas que por razon de dicho fijo de ber a ber y gozan y for
deber ex guar dadas y for recu dan y hazan reseruar con todos
los derechos y salarios a el ane for y for tenen en res todo
bien cumplidamente sin faltrax cosa alguna y que
en ello ni en parte de ello y impedimienso alguno os no
pongan ni condentan poner queros des de agora os Residencia
y abemos por Residencia a dicho fijo y aburo y Residencia
de for damos facultas para el dar y Residencia cas
que por los Residencia o alguno de ellos a el uskar a d mudo
y for os hazer mas nide quexemos y Residencia to tum ra y
que los y los que os huby dixer en el dicho fijo cada uno en

El tiempo perpetua mente para siempre (samas podan
y puegan nombrar persona que en vno lugar y otro
dejeressa el dho ofiço en la forma y con las mismas
calidades y prebeminencias que vos lo beis de go dexar
con quien concurren ambos aun tiempo y qui tal y re
mo bexla con causas o sin ellas todas las beser que quisiere
des y poner en el lugar y con solo vno nombrando
a ja des ad mirida la persona que asi nombrare des
a N. R. de el dho ofiço de la dha vez y todo dho que para
ello se aneseraxio dho titulo ni despacho a alguno jar
mis mo mandamos a el dho consep de Justicia y Le y m.
de la dha villa que a la persona que nombrare des siendo
de la dha vez que se le quieren le admitan al dho
oficio de el dho ofiço de la dha vez y de la dha vez
y todo con que fmo dho no aian de concurrir pro pie
tario y veniente aun tiempo sino es el uno de los
con unas calidades y condiciones que en las dhas
es que ten gais el dho ofiço por suyo de heredo o per
petua mente para siempre samas para vos y vno
heredero y subterero o para quien de vos o de ellos u
bre en titulo o causa y los y ellos se podan ceder venun
ciar trasgarar y disponer del entera o en unex se
por esta m. o en otra qualquiera manera como bienes
y derechos vnos propios y la persona en quien subterere

leaia con las mis mar ca li dades pre heminensian puerro
 gantias y perpetuidad que bor tin que se false con alguna
 y que con el nombre miento de renunzacion o disposicion
 dea o de quien subyediere en el dho oficio sea de despa
 cha titulo de conesta calidad y perpetuidad aun que
 el que se renunziare no aia bitido ni toba dias ni oxas al
 gunas de quies de la tal renunzacion y aora queno se
 presente antes de nro dho nro de la ley y quere
 de quere de nro dia o de la persona que subyediere en el
 dho oficio ten breve de heredar alguna que por ex me
 nor de heredad o mujer no le pue da administrar ni
 sea sexenga facultad de nombrar otra que en el en
 tantes que es de heredad o la hija o mujer se cara el
 dho y que presentandose de tal nombram en el
 nuestro Consejo de la camara de esta villa o de otra
 para ello y que queriendo vincular de quere en majorazgo
 de dho oficio de la persona o personas que de quere de los subyedi
 diere en esto podan y quedan hazer con las condiciones vinculo
 y para bi que no des que quierere de y de luego o damos licen
 dia y facultad para ello aun que sea en ger suizio de la tal
 mas de la dho nro hijos con que si en pre el subyexo nuevo
 a ja de esta villa de el dho de la tal con tanto que loy
 en el dho en aia de y que muriendo de o la persona o per
 sonas que de quere de los subyediere en el dho oficio de quere
 poner ni de starar con alguna en la villa de la tal a ja de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CCHO.

y se oare no em baxganse qualer quien le es y p[re]gna
 fican de estos nuestros Reynos y señorios no denansar en
 bousoy e sombra de la d[omi]n[i]o y p[re]gna qual quier cosa
 que aia o queda a baxen contrario con lo qual paxa en f[er]
 a esto lo a y p[re]gna de di ferra mos quedand en su fuerça
 y b[er]ox paxa en lo denas a d[omi]n[i]o y p[re]gna m[er]ç os base
 mos contanto que paxa de paxarox e p[re]gna en una cauesa
 no aia y n[on] b[er]ox de esta su p[re]gna ni da de en com f[er]ça
 ni en p[er]ço ni p[re]gna de a n[on] denas ni q[ui]n[er]o de p[er] bida
 ni por tiempo limitado por cantidad alguna por una
 vez ni por muchas ni de n[on] ni n[on] gan ari el propietario de
 los d[omi]n[i]os como viuas y menores tenra alguna sobra el que
 con f[er]ça a todos p[re]gna y Mandado por las leies y p[re]gna
 fican de estos nuestros Reynos las quales mandamos re
 dexen y guarden y n[on] b[er]ox lalle mente por todas las
 d[omi]n[i]os de las ciudades Villas y lugares de estos nuestros
 Reynos de di que se queda a baxar ni p[re]gna en f[er]ça algu
 na y no lo baxien de y n[on] f[er]çan en baxenar con n[on] b[er]ox
 en las d[omi]n[i]os leies y de f[er]çamos que desta m[er]ç a bax paxa
 a d[omi]n[i]o de la m[er]ç a n[on] b[er]ox que y n[on] p[re]gna de f[er]çamos y n[on] b[er]ox

Y se cuenta en la Aguada de pagar con fame a los
Amirantes de hecho todos los delos reinos en este fin

cada en Madrid a Primeros de mayo de mil y seiscientos
y sesenta y siete años = (Cala. Reyna =

de de fabrico = M^{do}. O Antonio de Fontaneda =
Id de Gonzaga = (to Bar^{ca} de Magana de ferreiros de

Reymento de la fizees de un P^{do} de M^{do} = de
Orinda, O Pedro de Fontaneda = caniller mayor

Pedro de Fontaneda
C^o Ley; con ap^{to} Justicia de oidores cada llos en su
deos de riales y otros buenos de la Villa de Madrid

de lantares y otros como por despacho de la madre
la Reyna mi madre y de Reinos y gobernadora de estos reinos

de jnos y señores de primeros de mayo de mil y seiscientos
y sesenta y siete. hize mand^o a M^{do}. O Juan can

cal carguere de daxe de m^{do} al feres mayor de cavilla
en lugar de dho d^o de esp^o y figueras por p^o

que por puro de heredad con los j^{os} de Mexico en
a junta miento y calidad de teniente y mas calidad

en el dho despacho contenido de quere tener la posesion
de la Justicia de cavilla segun mas largo en el ag^o

reyno de ferreiros y aca por parte de dho ty^{do}. O
Carranah carguere mayor hecho de lantares que estando
deando y exerciendo el dho d^o de lantares de un

seuola



Sello quarto, diez maravedis. Año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

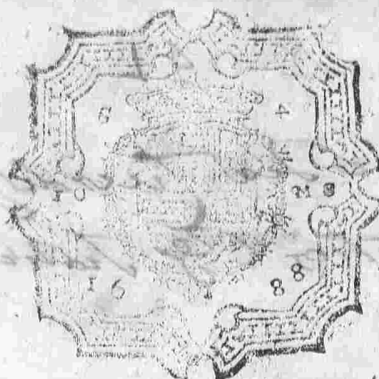
Yo el Rey de Castilla de mil y seis cientos y ochenta y ocho años
donde yo el Rey de Castilla de mil y seis cientos y ochenta y ocho años
ganse la dicha orden; Mando a los señores de la orden
el mi consejo de la cámara que presentándose ante ellos
la persona que hubiere en este oficio de juez del dicho
oficio. O Juan Carrascal cas que se fontecado ^{en} ^{el} ^{reino} ^{de} ^{Castilla}
por donde conde por ser en las ledes pache si bulo de el
para que le use y se use y don heredero y subresores
mien tras no se le bare de su facion y de flaxo que de
mud se agaga de lazo de la media anara fra en Madrid
a diez de febrero de mil y seis cientos y ochenta y ocho años
Yo el Rey = Por m. de la de j. muertos = Juan Carrascal

non fada =

A qual mas la de que a la letra de el Real si me lo
y de otra de suyo con quien con fuerza que bolbi a en
dize a don Juan Carrascal cas que de el qual si me lo
de el Rey y de en fee de ello lo tiene y si me Medina del Rey
Carrascal a diez de marzo de mil y seis cientos y ochenta y ocho años

~~Don Juan Carrascal~~ Juan Carrascal
de Vargas

Yo el Rey
de Castilla
Baldo
los



Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seis cientos y ochenta y ocho.

que los señores de la tierra de castilla y galicia millos lance mand los con gna de esp d un gna dos o l ten van

Castille y Baldarillos de Navio... ten gna de embra... de los señores... la persona que lle bare la tierra... de los señores... como a fortum bna

Alfom... 1509... m. j. l. o.

Handwritten signatures and initials, including 'f. m.' and 'g. m.' with various flourishes.

U/OPPI

After de ad hodia 14 de...

En la villa de Medina de Rioseco... hodia a once de mayo de este año... como a fortum bna... Alcaide mayor, Alonso

Adria de nra, Maria de agosto ben de rrida
no y lo que ym paxare se haga fago al maine dom
fren para que las cobrenchos yto

que no se man
chonee

que por q. a y negaricos que por que un charpennoy
de las buerq. a manchonean en me los sembrado y y y
de que se ofarianan quichor dany en dho sembrado
para de medio de e. a for daron se publique que
una gano manchonee dho ganados en negan y gona
de cada fabesa y paca da bes que fueren
aprehendidos que te ym pomen pona taber p onbia
de buerq. ter no y cono me pa que en ja lugar
que por q. p. de lej. de dho regno hi be la caya
y p. en la x. nung y los cheterny y los benise
p. de bil y maio a for daron se publique nung
que en dho meser con los oxenoy
prohibido solar penas eta hest dny p. de q.
de esp. i. anan en dho cason y b. de
que por q. anso de familia for la fal. rap. and
que senia de herxada y al ber ma a bu. busca. d.
Carta de al herxador de dho ancha y man. de
con. de ledarian cien de p. an. de para auida ap.
men. en dho finio y para de bal. de y d. d. modo hijo
quida de d. an. en dho cason y n. sex. que b. de
fino de la cartillo mto de herxada y senro du
dencia p. an. de d. an. de con. de p. de d. de se te

apud
a los herxados
Res



Diezmaravedis.



Sello Quarto, Diezmaravedis, Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Quex do de de abul =

En la villa de Medina de Astoria Hieredias de Merced... años los. Justicia y de sumo, de la villa, era auen los. Alonso Ramirez na bario Juan, martin mon publico los hon d'auan... calcarque abogado con del... feres de la pax per gano, fex. Garcia gazon, Juan Lopez hidalgo. y Alonso Garcia miguel de... on la de del... estando burla en de... a lo que de fampana como a fofatam gran para ma... far y con fexia de seruido de... bien comun de la de publica acordaron los.

que se de penda
proganen los
ex remanese

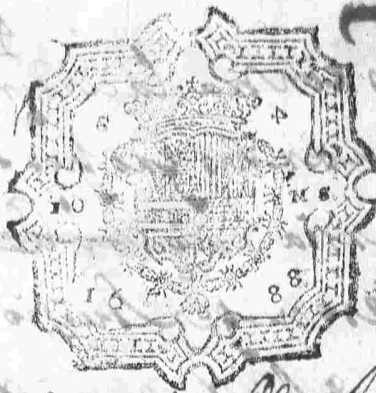
que por quanto de la villa de... el mixar por el bien comun de la de publica y de... y en de la villa y en de la villa... forma de la de ferra de iguales quena o persiones de... nera les que se les hacen y por que una de ellas ardo... per el que se en jurro d'aua que los clerigos hon denan... de de de pito de la villa de la villa ganen o persiones como los... per bi de los... qual es de mucha carga para los... en particular... a lo que se burla en de... quando sean a... ex en de la villa de presente quatro hon denan...

tenas que sobre el fons de benga y sobre ello se hagan
los gastos necesarios de los pro yim egg. por expensas
de su xidion y sobre bien p munijsse de requiera
a fluxa y cobro de tauri, no a p un ten ni paguen
las dhas. tenziones a dhas. honrradas en el juo
sin quere de flaxa sobre el litro con pro restacion
que hazen de lordano de queno cona per su jio
a dhas. honrradas.

Ex parte de seaford que los vassallos de la montea
que se vendan biep y pios de lordano, sea que en la venta que
con y se vendan y dema ven en la mazon ponedor
para de lo pcedido fagan pax de las muchas
deudas que se deben en y. asi de efecto de p modo
de dhas. de pax y p mas = y que para que se vendan con
marcha dia y que los vassallos que dan en tauri en
ello con mas comidos se hagan ochos pax de dhas.
vassallos y cada uno de paxi se venda y dema ven
de la mazon ponedor = y como paxia en quel ven, dize
que siendo la venta de dhas. vassallos a p dhas. y p
pax como esta a fons de seaia de dhas. de requiera
de dhas. y las dhas. en un venias para que me p
se vendan dhas. vassallos y que dhas. vassallos pax
pax de vender y ena de pax a ven menester comer el
pax de los bays de la labor = y de dhas. Alcaide
y cada pax de dhas. paxi que en quanto a la re



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OGHENTAY OCHO.

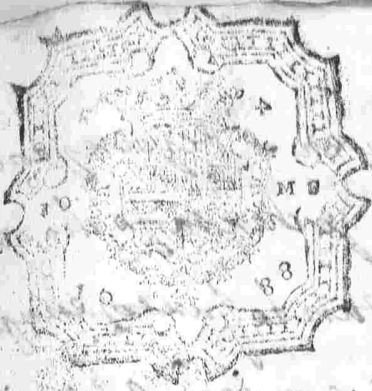
Monse Alcaides honrrados y Do. Odo para al cas que
con el dho. dho. dho. al fex mayor pergenos, fex. San
cia ganson, Juan Lopez hidalgo y Alonso garcia mi qual y
y capitulares del dho. dho. estando juntos y acordados
han para nra y com fexa de Mexico de dho. y de nra
mud desta Republica a fex dason lorig.

Comadrepan
dona

que por quanto estauitase halla dho. ma de fexera por
a ben nra to pocas dias a lo que en estauit, abia, y por dho.
da seate congado mucho per dho. para la dho. que base
a las muperes que fexen y a los niños que nasen y
como esto es mui presio. a bien co mud desta Republica
se hecho dho. dho. de nra fexa y esta nra
ya nra con Maria gonzales mupex de Juan breno
padelau de falcadilla exa minada y a probada y
med fexa y guescaia de benix a estauit, fexerex dho.
yo btiendo en ella y que en ello se leaia de dar quanto
mupex de falbanio en cada un año y libex nra dho.
pagar dho. consepter y se leaia de pagar la casa en que bi
biere como yo no de los pro fros de consepter dho.
y se libex en dho. dho. nra

titio tenalato
para los dho.

que por... en dho. brenalato dho. con de gartenlo
fexerex que se estauit en falcadilla y asi en dho. queito y dho.
honrrados para que no brenalato los paros de los brenes



Sello quarto, diez maravedis, a no de mil y seis cientos y ochenta y ocho

juemplens con esta ligasim a fox daxon que ena laban
por tierra donde anen dhor pond en dha dhera de drelca
mino dherena a delantse hasta la fumbre a mano dha
pla bexda que ser de alli sale a bal de pegar a mano dha
para que en dho rino anden y parken dhor pond y no en dha
de dha dhera pena d m d a faduno y fox cada bes de
dia y no de no che que fueren a que hon dho fueren de l rino
tena lab en otro qualquiera d dha dhera

con lo qual se ca bo esta fuer de j sus m de j lo dha m d
con lo que se pieron j lo que no señala como a faduno
bra =

[Handwritten signatures and scribbles]
Alto am 250 m

[Handwritten scribbles]
en gules

[Handwritten signature]
Arreni
Pedro Buent
de Navan

Affixado de 22 de maio

En la villa de Medina de Rioseco a veintidós dias
del mes de maio de mill e quinientos e ochenta e tres años
Yo el Rey e yo el Príncipe e yo el Cardenal de España, estando juntos en la villa

de como afortunada e para mayor e con fecho el reinado
de los señores de esta República es arauca los señores

Alonso Ramirez de Barro, Juan Martin de Monte, Fernando
Garcia Alcaides de los sinarios de Ovi. Carrasca

Car que se a bogado con el Rey e con tanto oficio al fexer
Mayor de los reynos, fexer ando Garcia Garcia, Juan Lopez

de los reynos, e Alonso Garcia Ramirez de Vega capitular
el consejo de esta villa a cada un los señores

que se a bogado con el Rey e con tanto oficio al fexer
Mayor de los reynos, fexer ando Garcia Garcia, Juan Lopez

que en dha villa se a bogado con el Rey e con tanto oficio al fexer
Mayor de los reynos, fexer ando Garcia Garcia, Juan Lopez

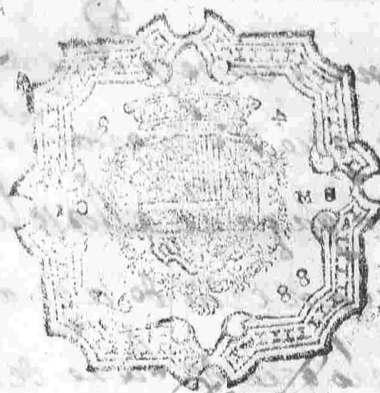
que en dha villa se a bogado con el Rey e con tanto oficio al fexer
Mayor de los reynos, fexer ando Garcia Garcia, Juan Lopez

que en dha villa se a bogado con el Rey e con tanto oficio al fexer
Mayor de los reynos, fexer ando Garcia Garcia, Juan Lopez

que en dha villa se a bogado con el Rey e con tanto oficio al fexer
Mayor de los reynos, fexer ando Garcia Garcia, Juan Lopez

que en dha villa se a bogado con el Rey e con tanto oficio al fexer
Mayor de los reynos, fexer ando Garcia Garcia, Juan Lopez

que en dha villa se a bogado con el Rey e con tanto oficio al fexer
Mayor de los reynos, fexer ando Garcia Garcia, Juan Lopez

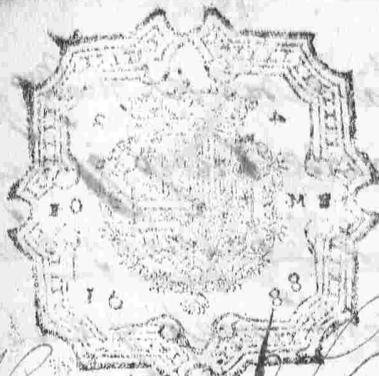


Diez y tres reales.

Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil y seiscientos y ochenta y ocho.

En Lorenzo fernandez nro Alcalde mayor de Sevilla
Alonso garria Miguel de sordo dho que dice lo
mismo que los dho Alcaldes
y en este estado e dho de Lorenzo fernandez nro
Alcalde mayor de Sevilla que esta en el en el
de sordo dho que por haberie de dho y en con
combeniente a certan y en consejo la proposicion
y por combenir la dho dho de sordo dho que esta en el
Puesto en de sordo dho, y los papeles que legen de
nro en el que esta en el dho de sordo dho y en
si en los ordinarios, y en mismo se son benien en la
solisim para la dho de sordo dho de sordo dho
de poder por lo dho dho que esta en el dho de sordo dho
de sordo dho y que lo que esta en el dho de sordo dho
lo que se le dho de sordo dho y como que en dho de sordo dho
gen dho de sordo dho de sordo dho de sordo dho y en dho de sordo dho
de sordo dho y lo dho de sordo dho y en dho de sordo dho
de sordo dho de sordo dho de sordo dho de sordo dho de sordo dho
fernando garria = dho = nro

Alonso garria Miguel de sordo dho que dice lo mismo que los dho Alcaldes y en este estado e dho de Lorenzo fernandez nro Alcalde mayor de Sevilla que esta en el en el de sordo dho que por haberie de dho y en con combeniente a certan y en consejo la proposicion y por combenir la dho dho de sordo dho que esta en el Puesto en de sordo dho, y los papeles que legen de nro en el que esta en el dho de sordo dho y en si en los ordinarios, y en mismo se son benien en la solisim para la dho de sordo dho de sordo dho de poder por lo dho dho que esta en el dho de sordo dho de sordo dho y que lo que esta en el dho de sordo dho lo que se le dho de sordo dho y como que en dho de sordo dho gen dho de sordo dho de sordo dho de sordo dho y en dho de sordo dho de sordo dho y lo dho de sordo dho y en dho de sordo dho de sordo dho de sordo dho de sordo dho de sordo dho fernando garria = dho = nro



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVETIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

fuendo de *Medina de Satorres* en veynseis
 dias de mes de maio de mill y seis cientos ochenta y
 ocho años. Yo el Rey y yo la Reyna, estando juntos en
 la villa de Soria, por donde se
 que por quanto esta es una mala costumbre y se ha de
 ver se fazienda que muchos de los labradores se que en
 a mala paz admas gaxer lo qual es en perjuicio de
 y de los labradores por quanto por falta de mala paz no
 gozaban de sus derechos y para que esto se remedie
 a fazienda se quite que que en un lugar de mala paz
 no se falga a mala paz fuera del termino de ella por
 el mes de agosto pena de diez cientos años a cada uno
 diez dias de cárcel por cada día que se lo contrario ni exel
 glicado a adbinio de se fazienda
 que por quanto *Medina* tiene un poco de trigo de sus
 diez y siete se ha conserbado hasta ahora para de
 valor hazer pagar de sus deudas = y por que cada día
 menos y así poco que lo busquen por la falta de
 los labradores de *Medina*, ban a buscarlo fazienda a la de
 donde se le da a diez ochos = a conde este fazienda que gana
 a jura a pago de las deudas de los condes y para que
 gaxer se fazienda de los labradores de *Medina* fazienda
 hasta el día de maria de agosto de deano fazienda a fazienda

de vau
 e dix
 9
 de enes
 y sex con
 gion th
 gualine
 lepa
 jo mg
 en sela
 pitejo
 i monio
 Nuda de
 ae citad
 el buen
 ma de
 ho
 Tang
 send
 Andar
 de

menor algan
 de mala paz
 de mala paz
 de mala paz

diez y dos dias. La q^a a costa de las cosas del may^{or} y de
por un año de propios a el qual foy en el mes de mayo y en
con que a de tener en la obra de la legua y en
cinquenta de los propios de este consep y de la obra
para que se le pague

Acordado del m^o

que para el mes de mayo con el baxon de los ganados de los
de Staⁿ. Verfecto de que si a mucha medida en los
dies a foraxon sea de el m^o y de de luego lo acordaron
para que de de si ha el dia de San Diego. De modo
no de sea no en men a partax en el ganado de ganados
ninguno y le imponen de pena la de la hora de man
mandaron se publique

Carardefaña
ma

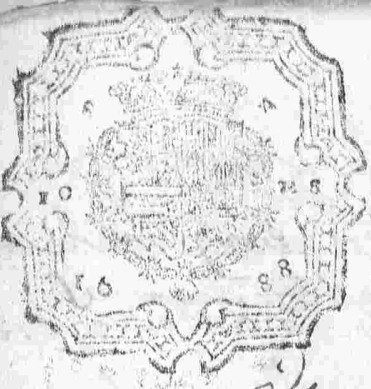
que foy de se a este fin. nombrax en cada un año
de se para canama y de ellas el dueño o don^o de la
en p^o m^o de la obra y la que queda en el dize ano
la y la ma^o de Staⁿ, cumplido con esta obligacion
de sea foy de y con foy medida nombrax con foy

- Carardefaña ma las de
- la de M^o de. D^o de farraxal
- la de San Martin calca tierra
- la de Zambrano de pas

y mandaron se hagan uⁿ dize a dho a don^o de la obra
com^o para que esco a la obra y la que queda en el
ga la obra a la may^{or} de dho y la para que foy
dize mos

Alfonso

en este fin de sea foy de que cumpliendo con la obligacion
que tiene en cada un año de reconocer los terminos



Diez maravedis.

50

Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil y Setecientos y Ochenta y Ocho.

y p[re]g[un]taciones en el expresado hasta tanto que se le de
 la su fasion de la can[on]ica conguen[te] bis por la prime
 ra m[er]ced que del se le hizo donar foras quemar la qual
 en el dicho titulo y Real yedula de fonsi en la qual
 se leio en el de fonsi do jorda y en senda por don m[er]ced
 dho. l[re]do. dho. farrascal como ve[er]de fonsi en nombre
 del fonsi la rono en sus manos la bes y puso sobre el
 sea como carta de don Rey y se[ñ]or natural y con[se]jal
 todo la be desieron y mandaron que en la forma que
 en el expresado mandado dho. se[ñ]or ambiano de las
 continue en el de j exercicio de dho. fonsi de Al
 ca de marion mo[re]no fonsi y se[ñ]or perpetuo de se[ñ]or consej
 con la p[re]g[un]taciones que le son consejadas; y fada
 ello sellamos a se[ñ]or fonsi do j stando en el por dho.
 Alca de marion de fonsi, se[ñ]or en el ariense que
 por dho. titulo y posesion que an se[ñ]or tenia lero ca[se]n
 de fonsi do lo qual se[ñ]or dho. se[ñ]or ambiano de fonsi
 no fonsi dho. m[er]ced y quem andax on se[ñ]or patra
 lada la fonsi m[er]ced de dho. titulo y Real yedula

Alca de marion de fonsi

Exp[re]sado
de fonsi

om julo

Indres Buendia
de fonsi

Oñas de Armer de Tullio de laño para de...
 de los dientos (Lo chenta diez y se senta y dorada...
 qual bito por este fauilo en de...
 y sumpli m. y de seo de no a q xamara a las ga...
 Mandaron que se das las penas que de se chonez
 En las de heras sea monsanera onno estubieren
 Cargadas a Real seba pen y queden to lo am...
 dio Real cada canesa de lechon chica o gran de
 q ha baya respecto de esta y a numero a dar d...
 mas se haga al fin de cada carga onno = Solo
 dho Monse garrna dize que en fuerza de dho se carga
 do a Mendrugano se cargaron a lo mismo en esta
 con lo qual sea cabo este a fuer de dho m...
 firmaron los que dize pieron y el que no renalo co
 Onno a fortumbra -

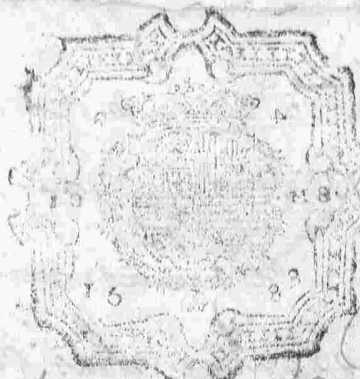
~~El Conquistador~~

Aleam

2 f o m
 de canbrano
 de las

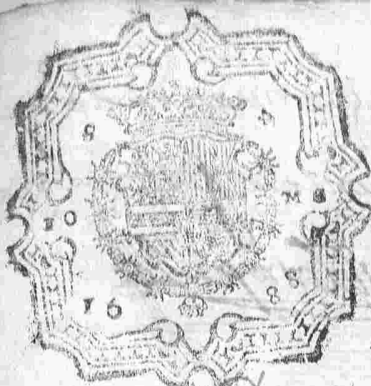
\$ (L)opp
 A 20 80
 om 3 1/2

Anselm
 Andres Buead
 de las gar



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Afuendo de 5 de junio 3 de la m. de medina de la raxa en cinco dias
 Para ofiços menores 3 de la m. de junio de mil y seis cientos e ochenta e
 go dho año los señores Justicia y Rexi mientos de la m. de medina de la raxa
 los señores Oidores fernand y nieto abogado de los
 Consejos Real de medina Alonso Ramirez nabarro y
 Martin monje Alcalde de honrra y ley. D. Juan
 Vasco casquero conuulor del Santo Oficio Alferrez
 mayor y D. Juan biano de pay de la m. de medina de la raxa
 quando garria garson Juan lopez de balgo y Alonso
 garria miguel de la m. de medina de la raxa y capitulares de este dho go. e
 de en dho año. Juntos y congregados como afozum han
 para la tax y confexia de dho Oficio de dho Oficio
 comun de esta Republica acordaron lo siguiente
 En este partido se go. p. que go. quanto los Ofiços
 de este Oficio se cumplan en un dia sea go. de
 nombrar Ofiços menores que se han dho año de
 Ofiços como son de Alcalde de la m. de medina de la raxa
 quatro mayores, y de go. raxa de go. y go.
 y siendo con esta forma acordaron lo siguiente
 y siendo se confexia la forma de nombrar Alcalde
 de la m. de medina de la raxa se resolbio que se go.
 formida y asi de afuendo de todo el canildo de la m.
 de medina de la raxa de la m. de medina de la raxa por el esta
 ble a D. Juan pizarro muny mono el qual go. de la m.



Sello Quarto, Diez Marañebis.
Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho.

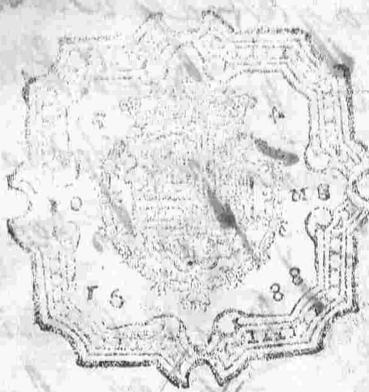
Carímis no se formo la persona para el cargo de la hermandad por el estado jurisdiccional de Venasolbio nombrar de sus familiares y asi de a fuerdo de todo el caudillo en nombre de sus Alcaides de la hermandad por el estado jurisdiccional. A nico las fernandeses los mayores en heredad y quedo electo

Carímis no se formo sobre el nombramiento de las personas que se esta la para que de ellas se es cosa por el estado. En la en su vivienda una de ellas para que esta sea la de sus familiares y de com familia y de todo el caudillo renombraaron los dignos

A nico las fernandeses los menores en heredad Juan Moreno de mesa

Bartolome garsia colodras los quales ubieron de nades por nombrados Manaron se hagan dano a dho adms. En la en com para que es cosa de los tres uno y este adscribir el dho cargo de algunas il maior

com fuese la fama en nombrar de sus familiares y de a fuerdo y com familiares de todo el caudillo renombraaron por el de sus familiares y de com familia y de todo el caudillo electo con lo qual se acabó la dha eleccion. Los mayores



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

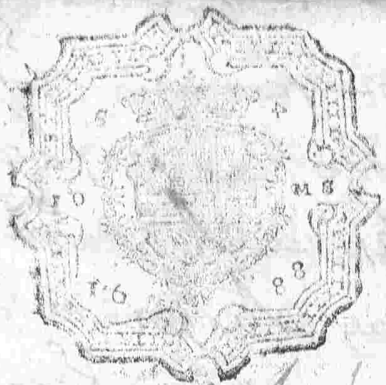
hallo dentro en una sedula escripta que dice Juan de
Moreno Alcalde de su dadana con 88 boto Medina
maio 15 de 1685 año de D. Lorenzo de Friero = y de p...
de se fannano londa pilorios un fuetrojo no pendiene
y de solbio aze pna y se enno en shaanca y de ella resaca
Dho canario con un do tulo que dice ~~Alcalde~~ Venidoxe
hijos de alpo y se abio con omalla de pe quena y emam f...
lo que esta baden no y se halla f... de Manis ma
era uno pendiene de un hito de Manis ma se da y dos
for y se p... f... el pendiene se en naxon londa de
en dho fantano el qual se le dio algunas bueltas y se
uno de dho pilorios el qual se le dio y en no se halla
cedula que lo que tiene escripto dice Juan de Herrera y se
veo por el testamento de con 88 boto Medina y maio 15 de
1685 = ly. D. Lorenzo de Friero y por a beurlido por Alcalde
por el mismo estado dho Juan de Herrera de a fuer de
to de Manis ma de se solbio se buelta a Melansan de con
la de se... y asi se expuso en un pilorio de Manis ma y
y canario de dho ve... no he y se p... y en no en sha
anca y de ella esaca dho canario con un do tulo que dice
Venidoxe, digo que de el mismo canario se saca el
lorio buelta de se... no he y se abio y en no de se halla

Y para el dho. pto. de la villa de Salamanca
y de la qual se tiene encripto dize Juan Garcia
de la Cruz suadano con 38 bds. de medicina y mias 15 de 1686
Lij. D. Lorenzo ff. n. 10 - con lo qual se bolvieron a enriar
en esta fantaxa unos filoxios dos bultos y tres pendien
tes y se enriaron en dha. arca la qual se enriaron
las que no ha ber majores q. dho. D. Alcalde de mayor
lla max a este fin de los electos en esta d. sin se
zion q. abien d. parendo en este fin de los dho. pto.
herreria y Peña y Juan Perez moxeno dho. Alcalde de mayor
Vesivio suadano. de los dho. pto. y cada uno lo hizo en forma
de dho. dho. dho. y Alcalde de mayor dho. pto.
dho. dho. y herreria y al esta d. no se j. dho. dho.
perez moxeno de esta d. suadano y pto. dho. pto.
Alcalde de mayor las enriago acadamo una vara de bulto
y en esta razon los abien d. que se rocan en este fin de
en señal de dha. pto. que se toman quieto y pa
ficamente sin contradiccion alguna; Casi mis mo
abien d. parendo en este fin de dho. pto. Ramiro
daxo. Juancaualero Obispo Juan Garcia calbo de
pto. y dho. que amalido en esta d. sin sefulacion dho.
Juan Garcia calbo dho. que se refecto de ex soldado dho.
lijia de que esta es enro por tener que no h. dho. de la
haya se nuncia zion en toda forma el flexo dho. dho.
para aora nien nin gun tiempo dho. dho. en seful
la de qualquiera causa que acaiere por dho. pto. como
por dho. qualquiera y lo dho. = j. dho. n. dho. dho.

Alcalde
de mayor
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

y fexim, a dmi rieron dha venunzacion y fexim
 paxento & tal cosa de dho Juan paxia calbo
 dho S. Alcalde mayor Vesinio el suario, que era
 cordumbra de dhos Capitanes electos en esta dha
 ciudad y lo hicieron y fexim metieron para dho
 fien y fexim mense en sodo lo que era de fexim y de
 tedio la posesion y en senal de ella los sentos en los arien
 tos que le to fan en este fexim. = La fexim no fexim
 rieron en el dho fexim y mico las fexim el
 mayora en heredad electo por Alcalde de la dha ciudad
 y fexim por ambos estados y de ellos dha Vesinio el mig
 no fexim mense y fexim en nego a fexim una dha
 de Justicia en senal de dha posesion que como que
 de fexim fexim mense 1 de dho. fexim fexim mencia
 fexim dho fexim y de las hermandades de dha
 y de la dha archidico y fexim y fexim fexim mencia
 de dha dha archidico a dho fexim de dha
 Alcalde no de = dha dha dha a dho Juan
 fexim mencia = fexim de dha dha dha dha
 dha a dho dha fexim cal, y dha dha dha
 no que fexim a dha fexim las dha dho dha fexim
 mero = y dha lo fexim por fexim mencia dha
 mero on lo que dha fexim ari de dho dha
 a Alcalde y fexim electos como lo que

Alcalde de
 la hermandad
 dho fexim
 mico la fexim
 de la dha fexim
 dha



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

andepado los señores j los que no tenalaron pmo
a los tumbrian j de mas a de luego los firmo un
de ryo = ^{do} Alcaides = ^{do} ponal j ^{do} de pax = Alonso de Torres

Alonso de Torres Alcaide Alonso de Torres
Alonso de Torres Alonso de Torres

Señal de ^{do} fex
garría ^{do} garrón

Alonso de Torres
Alonso de Torres

Alonso de Torres
Alonso de Torres

U/O/P

Juppiu

Señal de Juanca
balleo veo

Nicolas fernandez

Alonso de Torres
Alonso de Torres

Alonso de Torres
Alonso de Torres

Alonso de Torres
Alonso de Torres

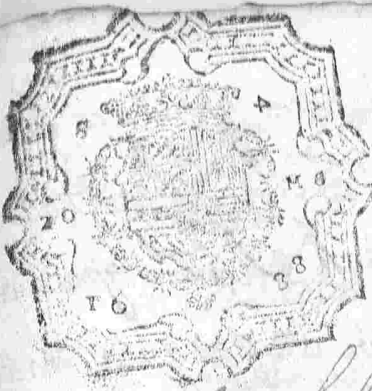
Alonso de Torres
Alonso de Torres
Alonso de Torres

Alonso de Torres

En la villa de Medina de Rioseco en si es dia del mes de
Junio de mil j seis cientos j ochenta y ocho los señores don
jeronimo de la Cruz, escrivano de su Magestad, don Alonso fernandez
nieto Alcaide de la villa de Herrera j Peña j Juan gomez
moreno Alcaide de su villa de Juanca y de su villa de...

Personas
da por
en las
del mo

mo
May
10
pro



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VREIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT-
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

confultra de Santo Oficio el ferey maior, jpo jonal zambrano
Lgas de los per petuos, Alonso Vanuiegna baxio, Juan cana
Uero Abisp nico las fernandez lagos el mozo j Juan garsia al
to vesivades anales todo capitulaxer de este ferey estando
lunros en dia junta miento a roque de campana como acoj
Gumbrian para raxax j com ferey Mexuigio de mof
bien comun de esta Republica acordaron losij

que por quanto en tre las personas que se nombraron para el
co de el alquasit maior fue uno el dho nico las lagos
el mozo j poxa de xalido por ten en la dho reulacion
com bien e nombrar dha persona para que el dho
adm. de sta en com, e offa una que es la que a de ser bix dho
Oficio de mof. j en dho dha fuerdo j com ferey
dad en lugar de dho nico las lagos para dho Oficio de al
quasit maior nombraron a Alonso martin pena

quedo el dho
en este ferey de renombro por may. de poritario de los propios
de este ferey a Don Garcia zambrano el mozo de acuerdo
de todo el camil de al qual se señalan el dho Oficio j otros que
for dho Oficio le to fan j se dieron a Manuel de mesa de
an se seron j mandaron se le hagandrio para que lo ay
de j un pla for dho obligacion
en este ferey de renombro por de poritario de los fedales

Personas nombra
da por el dho
en hys dho las
del mozo

mo
May. j de po
si rario de po
pro

En Buend
Vargan
El merde
es Justicia
fernandez
an perez
las quere

de la m^a En suis p^o dex in me d^o hor^o dex d^o hor^o que sero gran
y p^o se d^o ieren d^o los v^o ramos q^o bastor de colla a f^o van d^o van d^o
voman a el qual se li bre de quaxrel d^o año que a d^o rera
f^o erede f^o r^o que a d^o rera hasta el dia de pasqua de f^o r^o
d^o rans d^o año Benid^o d^o mil y seis cientos y ochenta
y n^o be p^o r^o a b^o p^o p^o r^o que a d^o rera en d^o rera
y asi fue a uer de d^o rera d^o rera Alcalde y rera

de M^o d^o rera zambiano que d^o rera que m^o rera rera rera
libre de quaxrel a d^o rera d^o rera rera rera

Al p^o rera d^o rera
p^o rera

En rera f^o rera rera rera rera rera rera rera rera
d^o rera rera rera rera rera rera rera rera rera
de pas Alcalde y rera, a los quales se le pague lo que rera
a f^o rera rera d^o rera rera

que p^o rera quanto a abid^o rera rera d^o rera rera d^o rera rera

que baia abid^o
p^o rera abid^o
general rera
d^o rera rera
d^o rera rera
zambiano

f^o rera y m^o rera rera d^o rera rera rera rera rera rera rera
d^o rera y rera rera rera rera rera rera rera rera rera
rera rera rera rera rera rera rera rera rera rera

de f^o rera rera rera rera rera rera rera rera rera
rera d^o rera rera rera rera rera rera rera rera rera
y rera rera rera rera rera rera rera rera rera rera
luego d^o rera rera rera rera rera rera rera rera rera

que rera rera rera rera rera rera rera rera rera
rera rera rera rera rera rera rera rera rera rera
ca rera rera rera rera rera rera rera rera rera rera

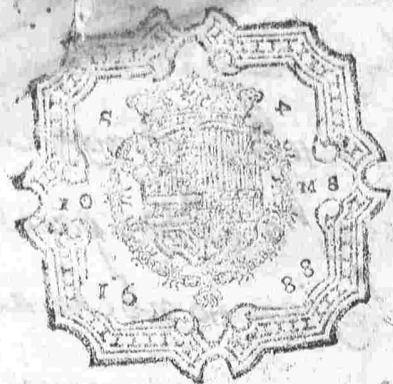
Al rera d^o rera
nos

que rera rera rera rera rera rera rera rera rera
rera rera rera rera rera rera rera rera rera rera
d^o rera rera rera rera rera rera rera rera rera rera

En d^o rera
de rera
Andres
d^o rera
Honno
rera rera

laxos y de consejo secreto en la baya. ^{do} tras a dha. ^{do}
cada por anegros de ha en dte consejo a quinientos
cada un dia, y jiendo a llereno xer o aduargarse
de hagan no che adore. y no haciendo noche a ochos
de. lo qual es la larios que de bengasen se paguen de pro
prios de consejo y el libro en dte por raxio

en el banos No de sea juramento yabiendo se veonozido que
decauidos - es luto que los escrivanos que ansido de remansengam
Andres Bueno - En union y com fox mi oas y tambien di auaxido yabiendo
de Vargas - dose a que Alonso Ramirez de Reyes por dnmucha de oja
Alonso Tanni - chaques de la villa nos halla para fo en Veritica la mira y
de Reyes - de Ma bap que de bia tener yendo eniqua loas y nom
frando y que Andres Bueno de Vargas es el que si carga
contoda la manor parte de Ma bap frataso cordhos y
sea fo de yero lio que en la forma que amentido
de los fines de de fam. lo exerxando de oi hasta
gas qua de pisi fasantos los dos duodhos con que fo las
Causas referidas en lo que oja a Malaxio de un quem
fado fados que paga de fam. adhos y los do rien
de los tales aian de ex para dho. Alonso Ramirez de
Presientor y un quensa para dho Andres Bueno
y en los demas salario de los y derechos de fado
nes que en tar y de mas de fados y en orig furas an
de de fam. do como de lo publico a de paxer de oja



Sello Quarto, Diezmaravos
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

pasen el dho su dho Bueno y una el dho Honor
Varias dhas y en esta forma ayan de penderse
los salarios y derechos que se aforumbian en
este fanildo y lo de mas de la dha escriuania
que se le tenian para que tengan forma para
de ser manerex en dho dho dho

Atendand de la
Escribania pda
de la pague el qd

que en la forma que se a hecho y por las razones que se
expresificadas en dho año se paguen a la en com
Espana, do orientes de en que se le a tenido por de consej
la escriuania pda para que los escriuans no lleuen
derechos de todos los despachos a ella pertenecientes
y se paguen de proprio de este qd y se libren de
positarios

Procurador de
causas

En este fanildo se nombro por pro cura de causas
Espana, a Pedro Das que barnero ja este ban de me
naja de de ella a lo qd se le non fi que aya pda
luzen y por razon de dho dho los dho dho no and
de crento de farga alguna aunque sea consej
que para que me pase por ex ben los mores de dho dho

Leña de la gema
de la fasa

sin por suirio de las hor de mansar y pabia de buen gober
no a for daron que toda la leña de de que se for rare ja
pueden diere con toda carga en el no de fuera de dho
de fasa tenga la pena de la box de mansar y para



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OGENTA Y OCHO.

que venga a noticia de todos se publiquen largamente
la fortitud de las que en unos con la dha pena total
pena se ferida hasta faga y a gesebim, de que se
y de a lo de mas que aia lugar =
con lo qual se caabo esta fuerdo y sus muerdo
firmaron los que en piecion y el que no se nalo co
mo a fortitud =

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Alcalde' and 'Nicolas de mande']

Alcaldes de Medina de Soria...
pena...
la dex las murg...
guasit maior al...

ci fca mente jacepto dho Alonso martin de
servigo dho. Munos tal quere, Plas hernandez semi
vez j san Ouxan de d'au. j Poano ta beafu
Mar dho Alonso martin lo fca mo un servigo ad
Vezoj d'au dho. Alca de mara jimo =

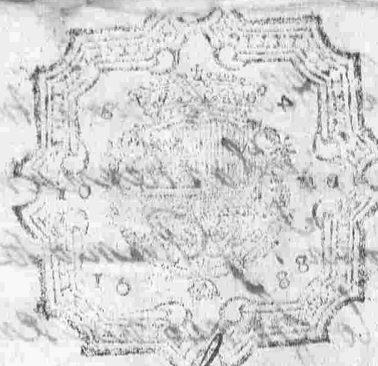
[Signature]

[Signature]
Juan mung
de Burgos

Andres Buendia
de San Juan

Affuendo de 2 de julio

En la villa de medina de Satorres a los dias de mes de julio
de mil y seiscientos e ochenta e dos años. Yo el Rey
j yo la Reyna, en su nombre, mandamos que el
virey abogado de los Reales consejos Alca de mara de d'au
j don fernand de herexa j pena j don perez moreno Alca de mara
dinarios, y don dho farra ca l car quere con ful xon de branto
j don Alferes major j don jacob de d'au j don fernand de
Alonso ramirez naturalis, Juan cavallero major en heredad
nico las p'lagos el mogo j Juan garcia calbo de los años
j don dho capitanes de dho consejo estando d'au en d'au
fildo as que de campana con sacostum tran pax a tras
j com feria de d'au j don jacob de d'au j don fernand de d'au
acordaron lo que
que por quanto Juan alvarez mto de jirufano j barbero



DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y OCHO.

a benito aertam y tratado con este fin y lo de bendra a ella
salario a vital nasiento le al guna e quida y con benencia y conser-
vaxen iurupno- rando tambien es reservaxio en la Regencia de los Ofi-
cios de en particular lasi infra y hanse a yte fin y lo a dho
Conde de Albaray que por ende no se leaian de dar fin
a jura de potta ien de la de Nelson y seaia de libentax
de la carga con se vilt como es de guar se jalo con ien
y en esta forma quedo a durado y dho de Albaray a
y se hizo a benito aertam y a dho en ella a los dho
dho Ofi- cios de iurupno y barbero y que se lean de pagar
los derechos que por dho de ellos se cobran y en esta
forma sea lo de este a dho de y de mudo y lo fin manon
y sea la con con o a potta ien y fin mo dho de manon
barer

[Handwritten signatures and names]
Juan de...
Juan...
Nicolas fernandez
Joanella
Pera
An...
Andres...

Quendo de de dho

En Sevilla e Medina de Astoria en dho de...



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Dias de mes de Julio de mil y seis cientos y ochenta y ocho
años los señores Justicia y Provisor de Navarra. Es averer lo que
el doctorenso fernan de miera abogado de los Reales consejos
Alcalde mayor, Juan de Herrera y Peña y Juan Perez de
Pena Alcalde de homicidios, el doctorenso Juan Carrascal, el Pexer
maior, don alzambano de las Vesidas y Perpetuos, don
Yanrix na barro, Juan carralero bisp, nico la fernan
de la goz el nio y Juan Garcia calbo de los años 1000
capitulares de este consejo estando juntos y congregados en
las casas de su junta miento a lo que de fampana como an
de los y codum bre para mada y com ferix Arrenjio de
sus bienes munda esta Republica acordaron lo que
en este cavildo por parte de Mdo Garcia Antonio de
la lobos abogado de los Reales consejos Pesino de laud
monrenio lin y el Alca se presento en este cavildo un titulo
de Louex na dor y Alcalde maior de Navarra despachado
a su favor por el Sr. don franco paggi adm, de la enco
mienda de ella en virtud del poder que tiene el Sr. don
salusio porri en nombre de el Sr. don Agustin salusio de que
de corillano y de la dham, y enco mienda para que se pexen
cada ho fizio en todos los casos y cosas que le tocan y pexen en
el fpa en la dng a cada un dia de mes de junio proximo
parado de mayo firmado de dicho Sr. don franco y sellado

Alcalde

Mdo Garcia Antonio de la lobos

don de en la enco mienda de los de la dham

11 = y Alca = novale

61
lion & los señores en Venecia anse e se ban tan qone q
vino bey - Los señores anse Juan Baptista Bagnone
a rinos mos. vino bey publicos y o les si a dos =
y la substitucion de dho. Don fransisco en dho. Don San
tia anonio. Y la dho. de fra en madij a carose dias
de Venecia de Junio pas o rino para do de este año = Y dho.
por este fazienda trasado y com ferido Resol bieron que
Verpedito de que como ba dho. al mismo tiempo sea con
vido tam bien a dho. Don fransisco de titulo de Alcalde mayor
de esta m. Y que este se jmplia con el de a dho. de la m. de
comienda Verpedito de que en dho. causas y dependencias
de obranzas y otras cosas que se deban que de un y a legar
por la parax y esto no es barto aia de ser ante el mismo
Alcalde mayor por ser por este oficio de a dho. parax de
la m. de comienda y que rindiendo les de parax a esto se les baya
no rindos agra brios y por dho. y deseando esta m. de
esta obrax los y que se man rengan en Justicia par y que
esto y deseando la tam bien con los duenos y r. de esta en
comienda de quien di man a dho. de titulo de Alcalde
Mayor y go de ser de a dho. de la m. de comienda a con
daxon que por parax de esta m. de ser a y com fiza a con
dho. Don fransisco de titulo de Alcalde mayor de esta m. de comienda
para que reconozido por su parax y la rason y Justicia
que a dho. de esta m. de rindere de a dho. la posesion del
dho. oficio de Alcalde mayor con la calidad de no a bex de
nombrar veniente ni jn quierax a esta m. en este dho.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Y de que como administrada de esta enco mienda en la
causa y negocios consensios que a dha enco mienda
les fueran y en la de denuñcia ziones o carga mienda
de penas de de heras y otras cosas que se fueran para de de
mandar y pedir y en si la siendo nejerario en dha enco
de los dhas Alcaldes que son fueran de dha, y no exco
faltar por si sobre que dha dha y en si la siendo nejerario en dha
de dha y pedir les van de dha y en si la siendo nejerario en dha
da allanando se y obligandose a esto de dha y en si la siendo nejerario en dha
zios y de la posesion de dha y en si la siendo nejerario en dha
gacion de dha de dar fianzas de residencia de dha y en si la siendo nejerario en dha
dha y en si la siendo nejerario en dha y en si la siendo nejerario en dha
En la pro posizion hecha por este canildo de dha y en si la siendo nejerario en dha
condar lo que con tenga a dha y en si la siendo nejerario en dha
Mun desta Republica: y en si la siendo nejerario en dha
da do con dha y en si la siendo nejerario en dha
rejo en este finildo y en si la siendo nejerario en dha
que por parte de la villa se sean pro puestos son y en si la siendo nejerario en dha
y con forma a dha y en si la siendo nejerario en dha
que jurimua dha y en si la siendo nejerario en dha
y otros dhas y en si la siendo nejerario en dha
En las dhas catidades y se allana a ellas para o b de dha
las y guardar las entodo y por to dha y en si la siendo nejerario en dha
en parte de ellas en manera alguna y en si la siendo nejerario en dha



Sello Quarto. Diez marade
1605. Año de Mil y seiscientos
Cinquenta y cinco.

Alcalde mayor mas de el tiempo regular de los tres
años y guardar a esta villa todo sus derechos prebites
y otros sus costumbres sin contruexion de los mismos
y que para los enellos en manera alguna y para la ve
niderencia de las fianzas de uno de los treinta dias
que esta dispuesto por derecho = en virtud de la qual
aceptacion y allanamiento el dho. D. Lorenzo fe
nandez meso Alcalde mayor de esta villa y escriuano
de dho. D. D. Garcia Antonio (ella lo es) y qual
lo hizo a dho. y unacuy en forma de dho. y pro metio
de dho. y ex ex ser el dho. Oficio de Alcalde mayor
de esta villa bien fielmente en todos los casos y cosas
que es obligado y dho. D. Lorenzo le dio la posesion de
dho. Oficio y en señal de ella le entregó una baxa de
justicia que dho. d. venia en la mano y le entrego en el
asiento que le toca en este finisido partaron de dho. Ofi
cio y dho. D. Garcia a dho. dha. posesion la qual
como quier y pacifica mente sin contruexion
alguna fueron testigos Alonso Ramirez dha.
rey. D. de mag. Juan Duran Alguacil de la
gobernacion y Blas Hernandez Benitez
de niense y Alguacil mayor todo. Reynos

63
authenticas de el conese tit.^o = Porq. el off. de Governador
y alcaide maior de la dha y. de Medina de las Torres et de Vico y
aver cumplido su oficio el viz. D. Lorenzo Fernandez Nieto
Abogado delor D. Coni. y conuiene al seru. de Dios nro S. y a las
buenas administrac. de Just. que aia pens. que le sirua y exerza
en dha y. su termino y Jurisdic. con fiansa de la Prudencia
calidad de letras literatura y demas buenas partes y concurra en
en el viz. D. Gar. Ant. de Villalobos Abogado delor D. Real
con. y vez. de la y. de M. M. y que contada a x. m. y
fidelidad procurara yar y exerzer el dho off. Por la pres.
en virtud del dho poder le puseo nombre de los y. alcaide m.
de la dha y. de Medina de las Torres su termino y Jurisdic.
y le doi poder y facultad p. q. el tiempo q. fueren voluntad y
de los y. de dha y. de q. supoder o ser. suuere y sin adqui.
rir poses. manutenable ni accion q. conseruarse contra su volun.
dad y la mia queda sin conoser de q. quier causas civiles y
Criminales y miedas en primera y segunda instancia y de otras
y quiera tocantes al dho off. como an conuido y podido co.
nocer sus antecesores en el asi las que estan pendientes como
las que de nuevo se ofrezieren y en ellas proueer q. quiera auto y
y mandam. y sentenciarlas definitiuam. haciendo Just. a la y.
y partes como hallare y der. y executando sus autos y senten.
cias en los casos que aia lugar y otorgando las appellaciones en los
que se duvan otorgar y ante los y. de el R. Coni. de las y.
La R. Chancilleria de Granada segun la distinz. natural de
y diferencia de los negocios y capitulos de las y. y de
con los diputados del medio general y a que se exerza el dho
off. segun como los otros alcaides maiores que hasta agora
an sido lo hanon y exercieron y deuieron yar y exerzer

Edho
daron
a dedho
a fuer
prim
am
de
meom. las
me saluacion
Bar del y. de
clinada de las y.
me saluacion
mo pasado
on escriu
do de lo
en las leda

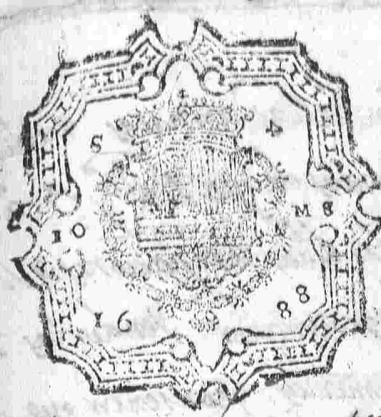
28



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Entodo lo a el tocante y perteneciente de. No costumbre de
observancia de los titulos contratos privilegios tocantes a la Jurisdic-
cion y encom. de la dha villa y enotraqulquier manera durante
la Voluntas de los S. de ella y de quien supoder y derecho fuviere
y no por mas tiempo ni en otra forma y que con esta calidad se haze
este nombram. = y para que mientras no la vbiere contraria con
ausencia y enfermedad y otros justos impedimentos pueda nombrar
un Abuniente el qual pueda hazer y executar lo mismo que el prin-
cipal sin nuevo salario = y pueda llevar y llevar por suya y por los
derechos estipendios y aprovechamientos en qual quiera manera per-
tenecientes al dho off. y por de las gracias libertades exenciones
fueros y privilegios que sus antecesoros an gozado y lluevan y gozaron
y por llevar y respetar a la dha villa y sus vezinos y lo tocante
de los S. de ella y en esta mienda se señalan mill y quatrocientos
tor. y mellon de salario en cada un año que es lo mismo que an
dado pagado a los demas alcaldes mayores y Governadores que an
sido de la dha villa sin q. sinca de exemplar el aver gozado el
mayor salario D. Mij. Bezerra de Solano y aver avido diferentes
motivos para ello = y mando al conzelo Just. y veyniento de
la dha villa y medina de las Torres y a sus vezinos y moradores
aian tengan y obedezcan al dho D. Garcia Ant. de Villaboa
y al alcalde mayor de ella su hermano y Jurisdiccion y que
aviendo vezeuido de el el Juram. acostumbrado le den la posesion
de la dho off. luego incontinenti y lo cumplan y executen asi pe-
na de cinquenta mill mrs. y a la camara de dho S. y a los de Just.
y mitad en que des de luego los doi y condenado y a qualquiera de ellos

ARA-
TIEN



Para del pacho de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CCHENTA Y
OCHO =

lo contrario haciendo de lo qual do la presente firmada de mi ma-
no y sellada con el sello de mis armas y defendada del infrascripto
to escriu. de M. en Madrid a catorze dias del mes de Junio de
mill y seiscientos y ochenta y ocho años = Adriano Paggi = fui
presente Du. Andres del Castillo escriu. =

Poder =

En el nombre del Señor sea siempre = Sepan quanto
esta carta de poder vieren como el Illmo. Ex. Señor Justin Salvo
Duque de Corillano fizo y fizo heredero del difunto Illmo. Ex. Sr. Jacome
fize y constituí y suprouador al Illmo. Sr. Bar. me saluo fizo al
difunto Illmo. Sr. Jacome Salvo el mozo al qual da y oncede toda su au-
toridad y poder cumplido lleno y que de ser se requiere y es necesario espe-
cial y expresand. para que en su nombre y representando su persona pueda
pedir, aver, recibir y cobrar y recaudar en suizo y fuera del d. de M. y
de sus herreiros Generales y particulares munistros y depositarios arrendado-
res y administradores que son y fueren de todas las rentas y juros en las alca-
nales Maestrasgos y qualquiera otra renta de los Reinos de España y de qual-
quier otra persona o personas que en qualquiera manera son o fueren deudo-
res y obligados y en adelante lo fueren y dar y pagar deuiere todos los frutos y
corridos caidos y pasados y que en el tiempo venidero caieren y corrieren de qual-
quier juros de alcaval Maestrasgos y otras quales quier rentas y alrto Illmo.
otorgante tocan y pertenecen asi pue lo encausa y nombre del año Illmo.
Ex. Sr. Jacome Salvo difunto y encausa del y a difunto
Illmo. Sr. Bar. me saluo como de sus herederos y otras quales quier pers. situadas
y asignados sobre qualquier situacion de los d. Reinos de España en virtud del
privilegio de S. M. Católica cartas generales y desambargo despachas y
otras escritas y publicas y particulares y en el y en otra que para suerte
y memoria = y tom para que pueda tomar y setar como d. setete qual
quiera asignacion de juros y renta que se le de y viere de dar al año Illmo.

Nombre de
la Suris de
durante
suviere
se haze
traria con
la nombran
que el prin
goze lo
manera per
empcion
lo y podido
y lo tocan
y que avien
o que an
ores que an
opado de
diferente
miento de
emoradore
de Villaboa
ion y que
den la poses
en avi. pe
de sust.
guera de ello

24

Y el mo. D. Agustín en esta forma: Y pagamiento de las annatas media de
annatas y parte de Ventas de los Dtos. Torres y Ventas de que se se a ser
uido y servir por causa de su Real servid. Y las dhas. asignaciones de Juris
y Venta y qualquiera de ellas queda el dho. Procurador venderlas y
de las enagenadas y trasgasarlas o sea consumirlas y consentir que se
consuman en su Rey y en sus libros y corona Real a favor de qualquier
pers.^a o pers.^{as} conventos y Universidades y la suma y cant. de dinero que
quisiere aunque sea por menor suma del Verdadero credito y en la for
ma y manera en todo y por todo segun el dho. Procurador mas or
depareziere &c. =

Y haga tambien y tome el Juram.^{to} de obligacion en caso de necesidad que
dhas. medias annatas ni las de que procede el Juro o Juros de que se hi
ciere la Venta no an sido ni estan vendidas ni zedidas, en todo conforme
al decreto de su Rey y de los Dtos. de su R. Cons. y Hat. a tenor de esto
y pida vezina y cobre la suma y cantidad de dineros en que se hiziere la
dha. Venta cesion y trasgaso y otorgue a favor del Tesorero general de su Rey
y de otras pers.^{as} que fueren necesarias los instrum.^{tos} y cartas de pago finiquitos y
otras quales quier script.^{as} de Venta y cesion y trasgaso que fueren menes
ter con las clausulas y Renunçias a lo sumbradas necesarias y convenientes
y no haciendo lagaya ante escriu.^{to} que de ella de fee Renunçie la exeg
cion de la no nutrarata pecunia y las demas de su favor &c. =

Item para que queda pedir aver, cobrar, y vezinar en Juicio y fuera de el
de todas y quales quier pers.^{as} o pers.^{as} particulares que son o fueren deudores y
obligados de qualquier manera y por qualquier causa y tambien y la Villa de
Medina de las Torres sus Ventas y frutos y por todo lo que deuen y deuiere en
en lo venidero al dho. mo. D. Agustín de baxo de qualquier nombre
y todas y quales quier sumas y cantidades de dineros, oro, plata, moneda, hacienda, y
efectos y qualquier otra cosa que queda y pudiere pretender por qualquier razon
o causa sin excluir ninguna asi en virtud de Instrumentos y quales quier
script.^{as} y publicas como particulares y sin ellas y en otra qualquier manera &c.
Item para que queda Administrar arrendar y dar en arrendam.^{to} la dha. Villa de
Medina de las Torres a qualquier pers.^a o pers.^{as} por el tiempo que quisiere y por
el Arrendam.^{to} y precio y con los pactos y condiciones y en la manera y forma
que el dho. le pareziere = y percibir y cobrar todos los frutos arrendamientos

alquileres y rentas, caídas, corridas, y que en adelante corrieren y a que quedara
 asimismo gouernar el dho. lugar de Medina, y nombrar deleyto gouernador
 y Alcaldes, Mayordomos, Jueces de residencia, escriuano, escriuano, y qualquier
 otros oficiales necesarios, y por razon de esto queda hazer solo aquellos
 que hazer pudiera el dho. Illmo. D. Fr. Agustin si presente fuese, y queda
 otorgar instrum. de pagam. cartas de pago y finiquitos y todas las escript. as
 y despachos que fueren necesarios con las clausulas y condiciones que mejor legare
 ciere

Item para que queda pedir y tomar quantas a todas y qualesquier pers. o pers. que asi
 sido o fueren procuradores y substitutos de las dhas. quantas a justarlas y feruirlas
 poniendo los cargos y recibiendo sus justos descuentos y cobrar el resto que diere
 y remitir a gouernar a las tales pers. as lo que legare ciere al dho. Procurador y por
 razon de lo dho. queda tomar qualquier conuenio, transaccion y concierto aunque sea
 y menor suma del verdadero credito y deuto de los dhas. y condiciones y entoda
 y por todo segun mejor legare ciere y otorgar cartas de pago y finiquitos y otros quales
 quier despachos necesarios y conuenientes. En

Y asi mismo pedir y a los herederos del difunto Illmo. D. Geronimo Ambrea o a las
 personas que su razon fuieren el que cobro como procurador substituido de
 virtud de poder o poderes o substituciones que se le hizieron y a justar con ellos
 las dhas. y entoda segun mejor al dho. Procurador legare ciere y diciendoles tam
 bien y recibiendo todas las escript. as, privilegios y papeles y recaudo y otras qualesquier
 escript. as que estauan en poder del dho. D. Geronimo pertenecientes al dho. Illmo.
 y ex. mo. senior otorgante, tomar aduanto y cobrar el auanzo y dar finiquito aunq.
 sea por menor suma del verdadero deuto y entoda como arriba haziendo para ello
 las escript. as que fueren necesarias

Item para que queda comprar y admitir en pagam. de satisfaz. asi de las dhas. quales
 quier personas que deuen y estan obligados como de otros qualesquiera que quierent
 dar y vender todos y qualesquier juros y fechos y compensar el precio con el deuto
 adho. ex. mo. otorgante perteneciente en qualquier manera y entoda y por todo segun
 al dho. procurador legare ciere de = y queda hazer que se trasgosen los dhas. juros
 de que se hiziere venta a su favor en nombre y causa del dho. Procurador
 y deleyto a las pers. as conforme al dho. Procurador legare ciere y para eso pedir y
 recibir las cartas de pago y privilegios y otros recaudos necesarios a etar los dhas. juros
 por mucha que estan obligados y obligados asi por amendam. como por otra qualquiera
 obligacion consintiendo que se trasgosen los dhas. juros con las dhas. glosas y obligacion
 en causa como al dho. Procurador mejor legare ciere



Para despachos de oficio vos mrs.



Sello Quarto, Año de Mil y seiscientos y ochenta y ocho. =

Que para que queda el dho. Procurador ceder renunciar y vender a su Mage. y a otros qualesquier pers.^{as} así eclesiasticas como seculares de qualquier calidad y condic.^{ion} que sean Consumir y pedir que se consuman en su Mage. yensus libros y coronas y los frutos y Reddidos corridos y no cobrados y que en adelante corrieren de qualesquier Juros y Rentas situadas y que en qualesquier partes y Ventas de los Reynos de España que tocan y pertenecen al dho. Illmo. y Ex.^{ca}. V. Agustín de

Que para que queda de todo aquello y quanto de vivir y cobrar o confesare o aver o aco.rd y residuo dar y otorgar todos y qualesquier instrumentos y cartas de pago finiquitos ces.^{ion} y poderes en cosa y causa propia y las demas scriptas que fueren necesarias con las clausulas Vinculos Juram.^{to} y renuncias de leyes que para su fuerza y firmeza se requieran &c.^a

Y Generalmente para que queda proseguir acuar y finisar en todos y qualesquier Juizos y tribunales qualesquier pleitos diferencias y controversias Civiles y Criminales movidos y que se movieren activos y pasivos y no pasivos con qualquier pers.^a y por ocasion de todas las cosas arriba dichas queda comparecer y comparecerse ante qualesquiera Juezes y Justicias de su Mage. así eclesiasticas como seculares y ante qualesquier tribunales y poner demandas presente testigos y memoriales y haga qualesquier Requirim.^{tos} supplicas, citaciones, protestas, sequestros, velasos y obligaciones, execuciones, seguridades y promesas como Juram.^{to} on el alma del sup.^l principal pida terminos y dilaciones el dho. nombre Juezes rarios, escriba.^{do} Medianeros y hombres honrrados y recusados si se paratiere a ellos y por sospechosos desistir y apartarse de las dhas. alegaciones de sospecha instar y qualquiera provis.^{ion} autos y sentencias acertas que fueren en su favor y apelar y declamar de ellas en contrario ya hechas y proseguir las dhas. appellaciones en todas instancias hasta la sentencia definitiva y su entera Acercacion y finalm.^{te} queda el dho. Procurador para las sobre dhas. cosas y cada una de ellas hacer y hacer por los mismos autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales acerca de los pleitos y autos solos que fueren necesarios segun y como lasen la p^odría el dho. Illmo.

Juan Thomas Dono = Juan Ant. Dono = Joseph Maria Oliva 67

Traducido a Italiano por mi D. Ant.° Gracian secretario de su Mage. I de las
Interpretaz. de lenguas Madrid y Julio à primero de mill y seis y ochenta
seis = D. Ant.° Gracian

Yaciento y Verdadero el traslado de sus y concuerda con su original traducido por
D. Ant.° Gracian secretario de su Mage. I de las Interpretacion de lenguas que para
este efecto exiuis ante mi D. Anfrano Paggi à quien lo volui de ello doi fee

colituz

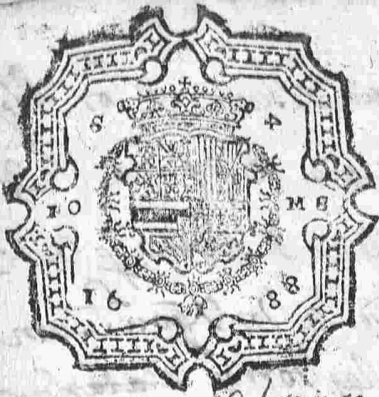
En la Villa de Madrid à catorze dias del mes de Junio de mill seis y ochenta
y ocho años ante el escriu. y tubijor parezio el Sr. D. Anfrano Paggi Residente
en esta Corte a quien doi fee conzco; en nombre y en virtud de poder que
tiene el Sr. D. Augustin Saluzzo Duque de Conillans que le otorgo à favor del Sr.
D. Bar. Saluzzo en la ziu. de Genova endiez y ocho de sept. del año pasado de

mill seis y ochenta ante Juan Bapt.° Barone escriu. publico Colegiado de ella
I notario en el Sr. otorgante q. el dho Sr. D. Bar. Saluzzo en la dha ciudad
de Genova en veinte y quatro de Mayo del año de mill seis y ochenta
seis y ante Juan Barone asimismo escriu. publico Colegiado de ella ziu.
como de dho poder y substituz. parezio que declara I asegura tenerlo aseta

do y que no le esta revocado ni limitado en cosa alguna I encaso necesario
denuevo lo aseta; I manda de la facultad que el dho poder y substituzion
le comyete otorga que lo substitua en el Viz. D. Bar. Ant.° Jilalsoff
Abogado de los R. Cons. y Viz. de la Villa de Montemolin q. quego el
tiempo que fuere la voluntad de los dhos Sr. D. Augustin y D. Bar. Saluzzo

Administre Arriende I beneficie la encomienda de la Villa de Medina de
las Torres perteneciente à dho Sr. y Vizina y sobre Judicial & Extra Judicial
de todo los frutos rentas y emolun. procedido y que procedieren de tal
dha encomienda I todo lo demas à ella tocante I perteneciente anexo I
dependiente = para que pida vecina I cobre asimismo del Conzelo Justicia I

Vecino de la dha Villa de Medina de las Torres y de sus Viz. particulares en qual
quier manera obligado todas I qualquier cantidad de dineros I otros generos
I especies de moneda frutos granos semilla I otros qualquier bienes de fecho
que dieran I dieran à los dnos señores D. Augustin y D. Bar. Saluzzo I cada



Sello quarto año de mil
y seis cientos y ochenta y
ocho. =

Cobranza de la dicha Incomienda de Jara • tray qualquier cobranza de fechos por-
tenecientes a los d[ic]hos D. Agustín y D. Bar. Saluso de qualquiera de ellos y que
se haga notoria esta venoza. al sus. d[ic]ho d[ic]ho. may. conuenye; Y consiguiente m[er]s.
venoca así mismo y d[ic]ha. y otros canzelados y deningun Valor ni efecto otros q[ue] quien
poderes dados y substituidos a otras qualquier permit[ido] los efectos a sus referidos
de bandos así mismo a todos en su buena fama credito y opinion así lo otor-
go y firmo siendo deley Juan fernando, Bernardo Suarez y Bar. Do-
ña Residentes en esta Corte = D. Antonio Paggi = Ant[er]ior Ju. Andres de Sear-
tillo = Yo el d[ic]ho Ju. Andres de castilla en. del Rey n[ost]ro S. Residente en su Corte
Provincia pres. de fu y en fee de ello losigne y firme = Int[er]im. de Verdad =
Ju. Andres de castilla = m[er]s. dos. = N. = H. = pago = señor = parte = no v. =

Aquel mandado sa que el si rulo original de Alcalde mayor
de los mar lades de los poderes y substitucion de ellos para la d[ic]ha. de la en
comienda así sinales que para este efecto conuino poseer me
y do. Barria Antonio. Alalobos. Alcalde mayor de Nam. y adun
de buena mienda a quien los bolbi a en regar y por d[ic]ha. sin fil
mo a qui es en fee de ello losigne y firme
En la d[ic]ha. de Navarra. a veynseis dias de mes de Julio
de mil y seis cientos y ochenta y ocho años

Garcia Ant.
de Villalobos

Antes
de Jara

D. Felipe por la gracia de Dios Rey de castilla de Leon de Ara
gon de las dos sillas de Jerusalem de Portugal de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Suij.

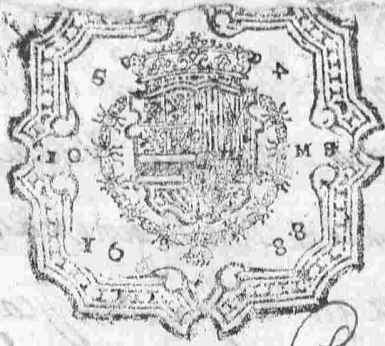
de orden de Cordova, de Corregidor de Murcia de Baen de los Algar
ues de Mezina de Gibraltar Tenor de Villaia de Molina de
Administrador perpetuo de la Orden de Cavalleria de S. Diego y Auto-
ridad Ayudolica = Por hazer bien entendido a vos don Juan Zam-
brano de Paz Viz. de la y. de Medina de las Torres acatando
vuestra suficiencia y abilidad y los servicios que aqui hecho a mi
y ala dha Orden espero que havis mi voluntad es que asora y de
agui adelante seais Alcalde Mayor Residor perpetuo de la dha
enlug. y fallecim. de su Gonzalez Albarran y otros. Y aver
sucedido en su off. como subheredero forzoso como conto y
cierta informaz. de que Juntam. con otros papeles en el mi Consi.
de los ordenes represento y seais de dho off. con calidad de tener
por voto en la Juntam. de la dha Villa siendo el titulo de Alcalde Mayor
honorifico con solo pre. eminencia y privilegio de que podais vender enoches
como lo haze el Alguacil Mayor sin mas Jurisdiccion que hazer la causa
a quella noche y permitir la a la Justicia ordinaria para que la yreiga y
aiaue = Con calidad de que y. Vason de dho off. de Alcalde Mayor de
quiero aiais de tener y seais antiguedad y precedencia a todos los que
entraren en el ayuntamiento de la dha Villa excepto al Alferoz Mayor y
Alguacil Mayor y los dos Regim. que se acordaren con yre. misuras que
y. seais concedido si lo estuviere y se le ovieren en la dha Villa
con facultad de que podais vos dho que os sucedieren en este off. de Alcalde
Mayor servirle por teniente en las ausencias el q. a de entrar a hazerlos
con solo vuestro nombram. o del qualo poraire en las dhas ausencias sin
que sea necesario sacar titulo nro para ello y porzar de las mismas pre. e.
minencias que el propietario conq. aun mismo tiempo no las porais mas
que el nro de los dos = Y aqui de poder entrar vos dho que os sucediereis
en el dho off. de Alcalde Mayor Residor en el ayuntamiento de la dha Villa con armas
de capa espada y Daga y asir con ellas entrando con ellas el Alferoz Mayor
y el Alguacil Mayor y los Regidores acordados que el nro. se an
vendido o qualquiera de ellos al por. de adelante y asi mismo aqui el
tener el dho off. con calidad de que podais tener servir y entrar en el

de orden de Cordova, de Corcega de Murcia de Baen de los Alca-
ues de Mezura de Gibraltar Tenor de Villaca de Molina de
Administrador Perpetuo de la Orden de Cavalleria de S. Diego y Auto-
ridad Ayudolica = Por hazer bien y mudo a los Reynos Zam-
brano de Paz Ver. de la y. de Medina de las Torres acatando
vuestra suficiencia y abilidad y los servicios que aqui hecho a mi
y a la otra orden Espero que hareis mi voluntad es que asora y
aqui adelante sea el Alcalde Mayor Residor perpetuo de la villa
en la y. de S. Gonzalez de Barran y otro. y aver
sucedido en su of. como subheredero forzoso como conto de
cierta informaz. de que juntam. con otros papeles en el mi. Consi.
de los ordenes represento y tengais el dho. of. con calidad de tener
por voto en la junta de la dha. villa siendo el titulo de Alcalde Mayor
honorifico con solo pre. eminencia y privilegio de que podais vender enoche
como lo haze el Alguacil Mayor sin mas Jurisdiccion que hazer la causa
a quella noche y remitirla a la Justicia ordinaria para que la juzga
aave = Con calidad de que y. Vazon del dho. of. de Alcalde Mayor de-
jador aia de tener y tengais antiguedad y precedencia a todos los que
entraren en el ayuntamiento de la dha. villa excepto al Alferes Mayor y
Alguacil Mayor y los dos Regim. que se acrescentaren con y. pre. eminencia que
se acaresen y se exercieren en la dha. villa
con facultad de que podais vos dho. que os sucedieren en este of. de Alcalde
Mayor servirle por teniente en las ausencias el q. a de entrar a hazerle
con solo vuestro nombram. o del qual poseiere en las dhas. ausencias sin
que sea necesario sacar titulo mio para ello y gozar de las mismas pre. emi-
nencias que el propietario conq. aun mismo tiempo no las gozeis mas
que el vno de los dos = y aueis de poder entrar vos dho. que os sucediere en
en el dho. of. de Alcalde Mayor Residor en el ayuntamiento de la dha. villa con armas
de Caya espada y Daga y asir con ellas entrando con ellas el Alferes Mayor
y el Alguacil Mayor y los Regidores acrescentados que el dho. ayuntamiento de ante
vendido o qualquiera de ellos al por. o adelante de un mismo aueis de
tener el dho. of. con calidad de que podais tener servir y gozar de el

Exercer caso que por los suso dho. o alguno de ellos a el nos sea Recuerdo
de la vida de tener con las dhas. calidades por su vida de heredad perpetua para siempre
Jamás para los dho. herederos y sucesores y para los dho. o de ellos ni para sus
causa y los dho. leaues de poder zeder denunciar traspasar y disponer del en
vida o en muerte y testam. Denota qualquiera manera como bienes y derechos
propios de suro de heredad y persona en q. sucediere leaue con las mis maldades
calidades prerrogativas y eximencias y perpetuidades que vos sin que falte cosa alguna
que con el nombram. Denunciazion o disposiz. vuestra o de quien sucediere
en el dho. off. se aia de despachar titulo del conestabilidad de perpetuidad
segun y por la forma que se despachan y denunciazion aunque el que le denunciar
no aia viuido ni viua dias ni oves algunas despues della sal denunciazion y
muera luego al punto que la hiziere aunque nose pres. anem. dentro de los
meses de diez y siete dias de la pers. que sucediere en el dho. off.
le oviere de heredar pers. que por ser menor de edad o muger no le queda
administraz. ni exercez sin que falte de nombrar otra que ni
el en tanto que es de heredad o la hija o muger se aia leaue y presentam.
dese a la nombrar ni en el ni con resp. de las boadeses se le aia titulo
o cedula para que le aia y que queriendo vincular o poner en muger
el dho. off. de la persona o personas que desquiere de los dho. y en el
lo podan y quedar hazer y por el dho. o de la tierra y facultades para
ello con las condiciones vinculos y prohibiciones que quiere de un
quiere en perjurio de las leyes y de los dho. dho. hijos con que
que el dho. se aia a la dho. si es de el el qual se le aia con
mando se aia constando que es de los dho. mayores go.
que muriendo de la persona o personas que asi le tubieren sin que
poner ni de fazar cosa alguna en lo tocante al dho. off. a la
denia y venga a la que tubiere derecho de heredar dho. bienes
y dho. y si cupiere a muchos se que dan con denia y se ponere
ya si cupiere a uno de ellos por la qual disposicion ya dho.
casion se le aia a dho. no el dho. titulo y que excepto en lo dho.
y eximenes de exersia le majestatis o de la dho. no fando
ningun dho. se pierda ni confisque ni que da perder ni confisque

El dho. fijo y queriendo probado o justificado el que le tuviere
leagan a quel o aquellos que tuviere de derecho & heredarle en la
forma que esta dha. & que mudare sin dize que el con las que
les dhas calidades y condiciones aqui declaradas y cada una de las
a jais y renzan el dho. fijo y joren de los y otros bex de ofo
y de bzeros y la persona que debos o de ellos ubiere si tu lo bost
o causa perpetuamente para siempre y mando al presidente
o Governador y los dho. mi consey de las Indias de reserpaden
el dho. titulo en favor de la persona a quien perteneciere con
forme a lo que esta referido siendo de Alcali de res que para
se bix le seze quieren expresando en el esta mud y que toga
siba y lo mismo hagan con los que a de lante se bze dizen
no embargare qualquier dros lres y costumbres de otros
mis Reynos cedulas o capitulos & otros requiridos de mil lres
yo magual quier cosa que aia o queda a bex en contrario con los
quales para en quanto a esto toca y forestales de res y las de
Vago y de res quedando en su fuerza y vigor para en lo de mas
de a de lante y de res de res a bex pagado cinco mil y cien mas
que se faxon a b derecho de la media annada los mil y setecientos
mas de ellos en plara y los tres mil y quatro cientos mas de
faxes en vellon y todos los debzeros en este fijo ande pagar
las que los case con forme a Neglas dada en Madrid a ocho
dias de Enero de quatro de mil y seis cientos y setenta y tres años
Yo el Rey = D. Antonio de Benavides = t. de D. Antonio de
Viana y Salamanca = t. de D. Sol fin de cañavall = t. de
D. Baltasar de Naveja y Enriquez = Yo D. Alonso Fernandez
de deloza secretario del Rey nuestro señor lo fize

28



Sello Quarto, Diez Maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Escritura Por mandado = de xilbrada = Gregorio
+ dias de quebedos y barros = chansiller mayor + Pedro gomez
de quebedos =

deserim,

Maria de Medina de la Torre en mes dias de mayo
de septiembre de mil y seiscientos (tercera y tres años)
estando en el cavildo ya juramento de stad hallado
Justicia y Reximiento de ella por parte de xilbrada y
frans de las Rejimo de Navarra hizo presentacion de ciertos
tulos y mand de sus que dan guarda y anni mismo de
de fiscal de Navarra en que padesse que sup. Mando que
con cargo de renen dho drio de Rexidor pueda dar el
drio de fiscal por no ser jncopartler ya siendo rebido
en dho cavildo de xil m. tomo en las manos y barros
yo de dezieron poniendo los otre dho favejas como carna de
de Rey y sena natura y mandaron se le de la posesion
al dho xilbrado cambiano haciendo primer jancos
cosas e Nueva menso a costumbre y lo firmaron =
Antonio Chares = Luis de castañeda = fernando gomez
miño = fernando Alonso = Juan simenes = Juan
sin = Miguel mudo Larson = Juan gomez de herera
senalado de Bar Sarsia = Ansemi Al. Lanixes
eluego en el dho dia merjano dho estando en el dho
cavildo el dho M. de Antonio Chares do campo
do de Navarra, Resimio Nueva menso segun costumbre de

Posecion

3 Vado = may = novale



Dies marauevis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y OGHENTA Y OCHO.

Zambiano de gas de zino de haviilla con tenido en estos titulos
y ello hizo a Dios jannaans de hazer bien y fielmente susfi-
zio mirando lo primero por el servicio de Dios nuestro señor
y del Rey jabiendo lo fho le dio la posesion de dho feudo de
Alcalde honroso y de Merced de este consep poniendo lo
en dha tierra que le tocaba la qual como dho d'gonal zam-
brano queda y pacifica mente sin contradiccion de persona
alguna y lo fho maxon todo lo dho. Justicia y Merced de
Haviilla de dho d'gonal zambrano = hijo D. Antonio
Maxey de campo = Oliver Vdibod de sartañeda = fernando
gomez miño = fernando Alamo = Juan simenes grand Max-
tin = Miguel miño garson = Juan gomez de herxera =
señalado de Bar ^{que garsia} = d'gonal zambrano de far =

Antemi Alonso Vanixes ^{Quo}
El Rey = consep Justicia Verdaderos cavalleros escuderos
fiuales y hombres buenos de haviilla de medina de la torres
jharabes como el Rey mi padre y que esta en gloria por ser
facho descho de agosto de mil seis cientos e sesenta y tres hizo nado
a d'gonal zambrano de gas de dha tierra de Alcalde mayor
Verdoso de haviilla, con calidad que en tierra de d'gonal y rabiase
antiguos y su residencia a todos los que en dha en el ayun-
tamiento de haviilla cepto a la d'gonal mayor (al qual
el mayor y los d'gonal Verdosos que en dha en el ayun-
tamiento de haviilla cepto a la d'gonal mayor (al qual

28
8

quien prima mente seu bien conseruido tilos tubieren
y se exercieren en la dhna, y facultas de seruirse en au
tensas. El pto ptesario y de entras en el dho a jun raminien
to de ella el dho ofonal cambiano q los que le debyeren
en el dho oficio conax mas de capa ergada y daga y a dha
conellas en rando conellas saltexes mara y a lguas dha
y por los vaxidores aceserados quien prima mente se
bendieron o qualquiera de ellos a pteserse o a delant
perpetuo por suyo de hereda y condias prebe minen y a
en el dho oficio de flaxadas segun mas largo en la que
me refiero se contiene y aora por parte del dho ofonal
cambiano de las mearido hecha relacion que estando
de exerciendo el dho oficio se le embaxa de lo con me
fibo de la hora en general el año de mil seis cientos y tres
ta y mebe en que se mandaron con dha to de los oficios
criados de de el año de mil seis cientos y tres y a de sta
duplicando me que por que no se lea dha to de sta fasion de
presio con que se dha to por este oficio y se halla de gofads
de la posesion y lo de el se a enuido de hazer le nra eman
dar dha to por miso para que buelta a exercerse en confor
midad del dho oficio en el juramen que a dho oficio o a
herederos y debyeres no se le dha to de sta fasion de ha
fidas con que se dha to por este oficio. Como la mi nra p
y lo to se tenido por bien y por la presente quiero y es mi bo
luntas querin por suyo de lo que esta resuelto y en el
enmeranto que a dho ofonal cambiano de las y a
herederos y debyeres no se lea dha to de sta fasion de pteser



DELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTI
TOS Y OGHENTA Y OCHO.

Aperdo de 16 de Agosto

En la villa de Medina de Soria en diez y seis dias del
Mes de agosto de mil y seis cientos ochenta y ocho años
Yo el Rey y yo el Rey. Estauy en la villa de Soria
ra y pena y yo el Rey. perez moreno Alcaide ordinario de
Caxana al qual se confuere el tanto de diez y seis
no de paz de los perseguidos, Alonso Ramirez nabarro, de
Cavallero el Rey y yo el Rey. de las anales y de las
privadas del Rey de Soria y de su feudo a todos los
para como se acordaron para matar y con feir e venijia
de los bienes comun de esta Republica a favor de los

que por quanto el año pasado de mil y seis cientos y sesenta
y nueve el Rey nuestro señor que Dios guarde fuere
vido de despachar orden conde paxo a lo implorando
la divina misericordia en el confuere de la causa
que en sus Reinos y señorios se hiziere esto mismo ven
las paxes que no venian tomada feta de guardax a van
Yo que yo se barrian labdaren y se diendo licencia
de los prelados e clerigos que en tal caso se requiere
o que a lo menos se diere una mi sa canrada con buloga
riba en los lugares de los dos santos con la asistencia del
pueblo o a lo menos la justicia y eximio en forma
de fonses y por que por entonces solo se excurso la ultima
delicencia y se cavildo de ardo en todo el venijio de

Bo de feta
a S. No que
y la de Soria
en un dia



13
Sello Quarto, Diez Maras
vedis años mil y seis cien-
tos y ochenta y ocho.

En las magestades y jnvolviendo la misericordia di vna
de Dios nuestro seña y de sus santos ^{San}to que jn las
han para que por su jnsercion y fueren todos los quinientos
y Reinos cristianos sean libres de en fer medades con sus
suy de parte que dan tan bese sea padrido en si fer en el
partes de esta Reinos de castilla y deseando poner en sus
ora para lo medios posibles para la jnsercion con bndi
vna magestad mandamos que para honra y gloria de
Dios nuestro y de su bendita madre y jnsercion de sus
santos en lo referido de de cada dia de S. Blasio y S. Lando
que cada mes dia festivo en este mismo dia para que en el
presediendo ante las cosas la autoridad. Elizencia de Sr.
gerlado de esta provincia se tenga por la dia festivo en
en una y en ella en dho dia de todo los años Benidexencia
y pleria mayor se mande de diez y diez una misa cantada con
toda sollemnia y respeto de que en el dia de los gloriosos mar-
tyres se diese misa en dho pleria don de esta la ymagen de S. San-
te Sebastian y no abex y imagen de S. Blasio y S. Lando que
en el jnsercion que se oye pone se haga y imagen de dho Blasio
santos a quien en compania de S. San Sebastian ponemos
por nuestros abogados y le duplicamos lo sean fidiendo a Dios
nuestro y libre a todos los Reinos cristianos y en paz y su-
tan a nuestra españa de remejanse en fer medades de parte

que con raso y dar nos pas union y con firmidad y libando
nos de los dos longeligos que nos fue de danar el alma
y serpo = Elordos de esta misa que asi se hiciere
dean de pagar y paguen de los propios de consejo de
y se libren en di de por rario = y en dho dia a la misa
a rita el que lo y en par de fular ro da esta ni ha en f
ma de consejo como suyo lo di pone = Pedimor y de
glicamos a N.º. Perlado bre e clerico de esta p
finja que a ten dendo a las tra van a esta a ambas
Magetades serix van de a pro bar este dho y dar de lizen
cia y despacho para que en dho dia de San Roque se
guar de dia festivo como esta de dho y imponiendo
prezo para que me por se bende

3 de Mayo
que el xpo y baia
a Badajoz alle
ba diner o se feto
U. —

Si mismo sea fonda que el r.º de pas baia al
zindao de Badajoz alle bar a la pagaduria de ronal
A marti nero que se bierre un rudo y talgo mas se h
que se por quenta de lo que de be esta m.º de los efectos
Consignada a la gen de guerra = que asi mismo em
tra no de poder que viene de se fando de rade consiuto
y a rudo de dho de dias por año que fun glo fin
de m.º de se que se fono de el y los de mar que le garesiere
fona el precio que bien bito b fure =

que Andres Buena
baia a lo mismo
a llerena — digo
ara bien venida
a digord y llebar
los de dho de gde
de

que asi mismo a for daron que Andres Buena de ronal
que se baia a la jindas de llerena alle bar a marti nero
ro que se queda de guar se l y exuio de y dar la bien
venida a don Manuel Lopez de garase lord de dho y por
lo mucho que esta ni le neyeria por dho y fono por los efectos

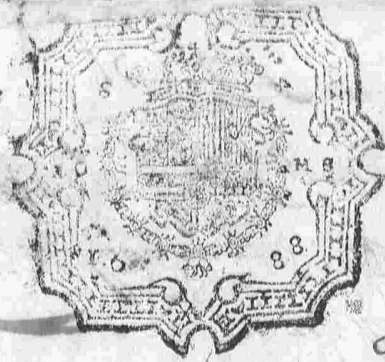
Los que de campana como aco tumban para aca y con
fexa Alexio de ... y bien comun de ... a ...
los ...

quese a ...
pas

que por quanto el ... de ... que ...
de ... mon ...
Billa ... de ... que se ...
un ... de ... y por que este ...
de ... los ... de ...
y ... para ...
a ... de ...
de ...
me ... en ...
de ... para que ...
herm ... se haga ...
tenga y ... a ...
de ... a ...
de ...
y ... para que ...
se ... de ...
de ...
y ... para que ...
se ... de ...
de ...
de ... para que ...
de ...

A ...

... de ...
...



Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis. Año de mil y seiscientos y ochenta y ocho.

Carta de don
do de bellas

a junram. de fha de rido dia (fha por dho can.
 laa omi fueron y mandaron que para que en que ponde
 a fonsi mason de sea fuedo sea que copia de dha fianja
 que por quanto era tiempo de darle forma a la bellas
 de los monjes de q de staun, y para que se de la que marcom
 tenga y con el conozimientto que se ombiene a for daron
 se baian a se conozei dho monjes y los frutos que tienen
 y que ganado se le que de acopiar para que en dha rido
 me la Resolucion marcombeniense y dho de fno y m.
 lo baian a hazer los dho mios las fflagos y y zambrano
 de las rido y y m for men a se fauido y asi mismo baian
 con dho rido y Juan moreno este ban y mios las ffl
 na dho de staun para que en todo hazan dho rido
 no y m y mason = (asi lo a for daron y y mason
 que por quanto por la cosa fha de qubo de bino ja
 en esta m año para do no al canso al gago de la can
 de los dho de rido en que esta ba en cauya de esta m, has
 sa fin de m deste año y fal ran mas de mil dho y ga y
 los dho se ballan de ma mense ani quilado y fal rido
 medios y para que se pague dha fianja y con ella
 sean mas grabados dho dho a cordo este fauido que
 el exido de staun de de la fuese de las lan dha hasta
 la tierra que era p ^{one} delgado (do lope se benea

que se bendan
los exidos



Diez maravedis:))

Sello Quarto, Diez Maravedis
Año de Mil y Seiscientos y Ochenta y Ocho

En Publica Almoneda para co. pechar y sembrar
Respecto de que estando como esta barbechada y para ser
traa la tarde de heras de fardillo y baldas nillos en degen
quedarse de exia q. dho. exidos por los daños que se
benofacionar en los sembrados por los ganados que fardan
dho. exidos y jurramense se paga dha. deuda en que se
hase notable beneficio a los dho. y si algo mas taliere
dho. Pedro se aplica des. de luego para en paz se de las
cañ de los dho. de man. de pino de paz dmo. por lo que se
este año se lea de ba. pa. y para dha. venta se señale la tie
rras que estubieren por señalar y lo que sea de ben. de
queda a unidad de los dho. Alca. de
con lo qual se canso esta deuda y firmaron
dho. Alca. de y de exidos

[Handwritten signatures and names]
Juan prano
Alca. de
Nicolas jorja
Jugo 260
Ansemm
Andres Buedo
de Manzan

los señores

A si mismo por no averse con fernando de alencastre
alguno de la casa de alencastre de los señores de alencastre
de las señoras de alencastre de las señoras de alencastre
de las señoras de alencastre de las señoras de alencastre

partidos de bello

que en el presente año de mil e quinientos e noventa e tres
se acordó que para el pago de las rentas de los señores de alencastre
se acordó que para el pago de las rentas de los señores de alencastre
se acordó que para el pago de las rentas de los señores de alencastre

de la casa de

que se acordó que para el pago de las rentas de los señores de alencastre
se acordó que para el pago de las rentas de los señores de alencastre
se acordó que para el pago de las rentas de los señores de alencastre

de la casa de

que se acordó que para el pago de las rentas de los señores de alencastre
se acordó que para el pago de las rentas de los señores de alencastre
se acordó que para el pago de las rentas de los señores de alencastre

de la casa de

que se acordó que para el pago de las rentas de los señores de alencastre
se acordó que para el pago de las rentas de los señores de alencastre
se acordó que para el pago de las rentas de los señores de alencastre

Yo el Rey
Yo el Rey

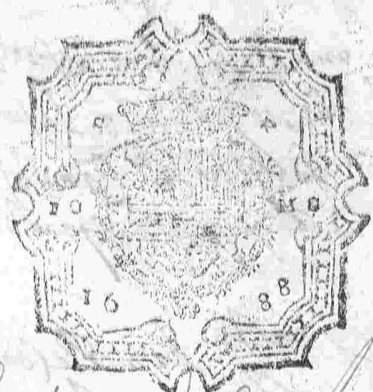
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



Diez maravedis.



DELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO.

Acuerdo del
Ayuntamiento

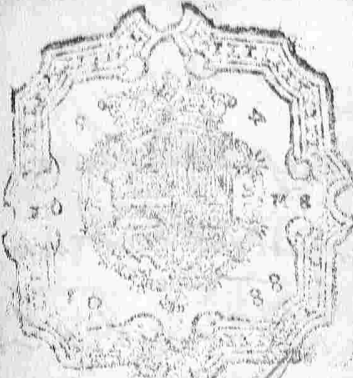
En la villa de Medina de Rioseco a diez y seis dias de
enero de mil y seis cientos ochenta y ocho años
Yo el Justicia y leximus de esta villa eran los señores Juan de
bequer y Peña y Juan perez moreno Alcaldes ordinarios
y el Oydor de la Real Audiencia de Sevilla don Alonso de
rey maia y don Juan de las Casas de la Real Audiencia de Sevilla
mises nabarro, Juan canallero, niolas de la Cruz y don
y Juan Garcia Calbo y don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
do juntos y congregados en las casas de la junta de miens
a lo que de fangana como lo acordaron para tratar
con Felix Mexuicio de Mag. Bien comun de esta Republica
la acordaron lo siguiente

Persona que
ya alabardi
nexo allexena

Andres Bueno
de Vargas

que por quanto se esta debiendo este año en reno de miens
y por ello se consueve espexa a esta villa = (Carminy
mo se debe o tra canas) de exuicio de jparavento y quentes
causen costas a la villa de... que se espexa y deseando se
biren a fondo este finitido que se dha un licio y se debe lo
que importa el primer mes = (Lo que se queda para
Mexuicio de al jparax esta cantidad que se debe y se
da espexa para con mas comodidad y sin cobrapodero
y ha ser el pago de lo que se debe para a la villa de...
na Andres Bueno de Vargas presente. De la junta de...
del qual se le gague a talario de los dias que se ofaxa

Personas
ya aya
nexas
el ayuntamiento
no dejas



Dies marauecio. 19

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANODE MILLY SEISCIENT
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

de los propios de H. de Sta. en la forma que esta tasa de jro
libre ende de por rario

Persona que ba
ya a pagar a di
nosa B.
El Sr. D. Juan de
n de gas

que por quanto ari mis mo esta punto otro go de dinero
Para la paga duria general de estas fianzas de los fechos
Reales que beertan conignados en esta m. a con do este fani.
que a pagar la canst que se queda de la j. de dix expen
para lo que se vera baia el Sr. D. J. de gas de la d. de
Cantido y respecto de que por las ocupacion de bello ras
ha ex di ti censia de in se que de sun tax a lo mas no se
que de ja luego se supende la ida hasta el mes de
no pri meso de no biembre de este año (delordias que
de ofuzare en este bia se se paguen de salaxio en la
misma fama que esta a con dado de los propios de q. y se
libre ende de por rario

con lo qual se acabo este acuerdo. Dios fiamax on Dios
ces de la calder de los idores

[Handwritten signatures and names]
Juan de...
Alcarriz
Nicolas yerna de...
Diego...
Andres Brando
de Vax gan

80
liras con bienen
fama de nombre
con sus cosas
abiendo se
dop la buena
sidores que
desi las

que para quien
del foncep
uno o guas
bera de dia
j m fone go
hon de nansa
dhor ganados
Al por cada
nansa

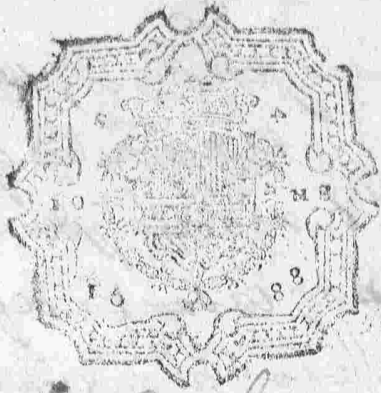
que la jexba
Bida para
el tau
Affimasion
fartidos
deran a
desan a

que se bnda
bisp se
cion a
en publica
se vema

penademon
panera

quese bnda
el m bisp
ta xba para
bidon

del m msc
bo



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

Con lo qual secano e sea fuerdo *Dioxi manon*
dos mades

van de honra Penas *Jup 5 mi* *Amatorrege*
Manbrava *Abetanz* *Juca*

Nicolas y r nondec

uengraias bograon

Jy

Antemi

Andres Buendia
de Raqu

A fuerdo de 31 de dho

En la villa de Medina de Satorres en se jurajun
dias de Noverber de Mil y seisientos y ochenta
y ocho los señores Justicia y Excmiento de Navarra que
aba se firmaron estando juntos en su favor como
asentumbrian y asitiendo el Rey. *Bar Manera de*
la de suada Lagano chual de Navarra. Dixieron que por
quanto la gente sona que anse bido los señores de mayor
mor de la gente maion hermita y los señores de Navarra, anse
glido o y para que los señores de Navarra año combien en nom